REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador

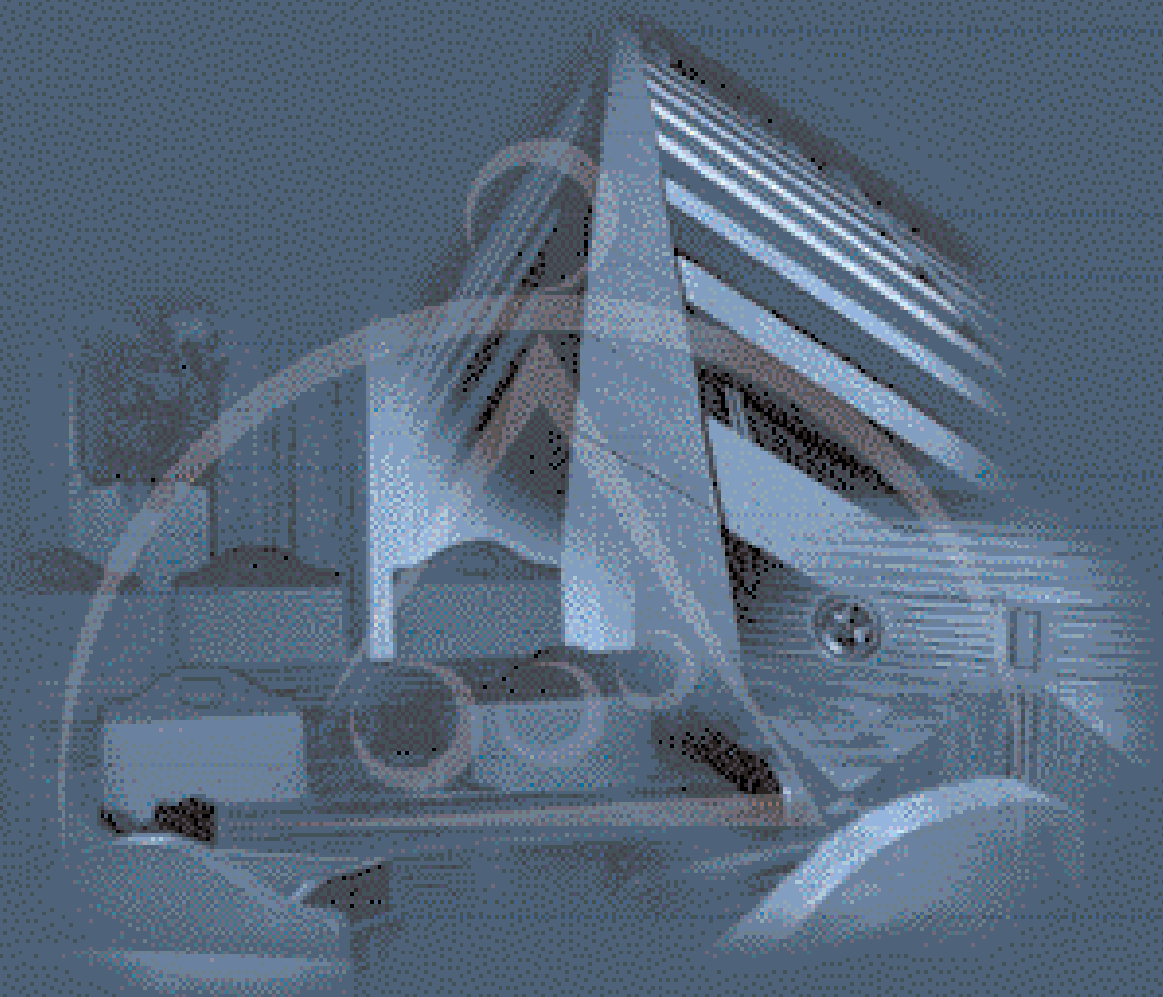

REGISTRO OFICIAL

Año II- Quito, Viernes 19 de Diciembre del 2008 - Nº 492

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial

REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año II -- Quito, Viernes 19 de Diciembre del 2008 -- Nº 492

LIC. LUIS FERNANDO BADILLO GUERRERO
DIRECTOR - ENCARGADO

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US$ 300 -- Impreso en Editora Nacional
1.500 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US$ 1.25

SUMARIO:

Págs.

ASAMBLEA NACIONAL

COMISION LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACION
CONSEJO DE ADMINISTRACION LEGISLATIVA

RESOLUCIONES:

CAL-08-017 Califícase el Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno y a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador 2

CAL-08-023 Califícase el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria del Mandato Constituyente Nº 23 3

CAL-08-025 Expídese el Reglamento de Fiscalización y Control Político 3

CAL-08-027 Califícase el Proyecto de Ley Reformatoria al Código de Procedimiento Penal y de otras normas 7

CAL-08-028 Califícase el Proyecto de Ley Orgánica de Extinción de Dominio 8

FUNCION EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE CULTURA:

116 Apruébase el Estatuto de la Corporación Nueva Generación de Adoradores NGA, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha 8

MINISTERIO DE ELECTRICIDAD Y ENERGIA RENOVABLE:

060 Deléganse funciones y facultades al señor Subsecretario de Desarrollo Organizacional 9

Págs.

MINISTERIO DE JUSTICIA:

0088 Declárase en comisión de servicios en el exterior al doctor Ramiro Rivadeneira Silva 10

0089 Declárase en comisión de servicios en el exterior a la abogada Patricia Eleonor Salazar Pazmiño, Subsecretaria de Derechos Humanos y Coordinación de la Defensa Pública 11

0090 Declárase en comisión de servicios en el exterior al señor Ernesto Pazmiño Granizo, Director Técnico de la Unidad Transitoria de Gestión de Defensoría Pública Penal 12

0091 Declárase en comisión de servicios en el exterior al señor Leonardo Simón Nina Recalde 12

0092 Concédese el indulto al señor Francisco Alberto Ruiz Escoto de nacionalidad mexicana 13

RESOLUCIONES:

CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO

DE SEGURIDAD SOCIAL:

C.D.228 Refórmase el Reglamento Orgánico Funcional del IESS, contenido en la Resolución Nº C.D.021 de 13 de octubre del 2003 14

Págs.

CONSEJO NACIONAL DE RADIODIFUSION Y TELEVISION, CONARTEL:

5394-CONARTEL-08 Amplíase lo dispuesto en el primer inciso del numeral 6 de la Norma Técnica de Radiodifusión en FM, indicando que una zona geográfica puede corresponder a la integración de una provincia con cantones y/o parroquias de otra provincia 15

CONSEJO NACIONAL DE VALORES:

CNV-002-2008 Determínase como valor a la factura comercial negociable que es aquella que, en la compra venta a plazo de mercaderías o servicios, el vendedor o el prestador del servicio, deberá librar y entregar o remitir al comprador o adquiriente, para que este, la devuelva debidamente aceptada, la misma que incorpora un derecho de crédito sobre la totalidad o la parte insoluta del precio del bien o servicio 16

CNV.003 2008 Elimínase el numeral 6 del artículo 19 "Areas de análisis en la calificación relativos al emisor y al caucionante", en el Numeral IV. "Criterios y Categorías", en la Sección IV "Calificación de Riesgo", Capítulo III "Calificadoras de Riesgo", Subtítulo IV "Participantes que prestan servicios en el mercado de valores", Título II "Participantes del Mercado de Valores" de la Codificación de las Resoluciones expedidas por el CNV 18

SECRETARIA NACIONAL TECNICA DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS Y REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO:

SENRES-2008-000319 Elimínase el puesto de Vocal del Tribunal Electoral de la escala de remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior, constante en la Resolución SENRES-2007-000112, publicada en el Registro Oficial No. 211 de 14 de noviembre del 2007 e incorpórase entre los cargos de nivel jerárquico superior varios puestos del Consejo Nacional Electoral y Tribunal Contencioso Electoral 20

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

NAC-DGER2008-1466 Expídense los coeficientes de estimación presuntiva de carácter general, por ramas de actividad económica para el ejercicio fiscal 2009 21 .....

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Gobierno Municipal Autónomo del Cantón La Troncal: Que regula la instalación de antenas de radio bases de telefonía móvil y estaciones radioeléctricas fijas 32**

Págs.

- **Cantón Suscal: Que reglamenta el cobro de contribuciones especiales de mejoras por la ejecución de las obras de alcantarillado 37**

No. CAL-08-017

COMISION LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACION

Que, el artículo 17 del Régimen de Transición de la Constitución de la República del Ecuador, en su inciso tercero establece, que la Comisión Legislativa y de Fiscalización cumplirá las funciones de la Asamblea Nacional previstas en la Constitución;

Que, el 25 de octubre del 2008 la Asamblea Constituyente aprobó el Mandato Constituyente No. 23 de Conformación de la Comisión Legislativa y de Fiscalización, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 458 de 31 de octubre del 2008;

Que, el señor Presidente Constitucional de la República con oficio No. T 1602-SGJ-08-3201 de 20 de noviembre del 2008, solicita a la Comisión Legislativa y de Fiscalización tramite el proyecto de **Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno y a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador;**

Que, de conformidad con el artículo 24 del Mandato Constituyente No. 23, corresponde al Consejo de Administración Legislativa calificar los proyectos de ley remitidos a la Comisión Legislativa y de Fiscalización y verificar que cumplan con los requisitos señalados en dicho artículo;

Que, el artículo invocado en el párrafo que antecede dispone que una vez calificado el proyecto de ley, el Consejo de Administración Legislativa establecerá la prioridad para el tratamiento del mismo y la Comisión Especializada que lo tramitará; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

Resuelve:

Artículo 1.- Calificar el proyecto de **Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno y a la Ley**

Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, ya que cumple con los requisitos señalados en el artículo 24 del Mandato Constituyente No. 23.

Artículo 2.- El proyecto de ley referido en el artículo 1 de esta resolución, es de **urgencia en materia económica** y prioritario para el Ecuador, por lo tanto se remite a la Comisión Especializada de lo Tributario, Fiscal y Financiero para que inicie el trámite que corresponda.

Artículo 3.- El Secretario del Consejo de Administración Legislativa remitirá al Presidente de la Comisión Especializada de lo Tributario, Fiscal y Financiero, el referido proyecto de ley y esta resolución, para que inicie el trámite a partir del 24 de noviembre del 2008.

Dada y suscrita en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los veinte y un días del mes de noviembre del 2008.

f.) Fernando Cordero Cueva, Presidente de la Comisión Legislativa y de Fiscalización.

f.) Dr. Francisco Vergara O., Secretario.

Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría de la Comisión Legislativa y de Fiscalización.- Quito, 4 de diciembre del 2008.- f.) Dr. Francisco Vergara O., Secretario.

No. CAL-08-023

COMISION LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACION

Que, el artículo 17 del Régimen de Transición de la Constitución de la República del Ecuador, en su inciso tercero dispone, que la Comisión Legislativa y de Fiscalización cumplirá las funciones de la Asamblea Nacional previstas en la Constitución;

Que, el 25 de octubre del 2008 la Asamblea Constituyente aprobó el Mandato Constituyente No. 23 de Conformación de la Comisión Legislativa y de Fiscalización, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 458 de 31 de octubre del 2008;

Que, mediante comunicación de 20 de noviembre del 2008, suscrita por varios asambleístas, se solicita a la Comisión Legislativa y de Fiscalización se tramite el proyecto de **Ley Orgánica Reformatoria del Mandato Constituyente No. 23**;

Que, de conformidad con el artículo 24 del Mandato Constituyente No. 23, corresponde al Consejo de Administración Legislativa calificar los proyectos de ley remitidos a la Comisión Legislativa y de Fiscalización y verificar que cumplan con los requisitos señalados en dicho artículo;

Que, el artículo invocado en el párrafo que antecede dispone que una vez calificado el proyecto de ley, el Consejo de Administración Legislativa establecerá la prioridad para el tratamiento del mismo y la Comisión Especializada que lo tramitará; y,
En ejercicio de sus atribuciones,

Resuelve:

Artículo 1.- Calificar el proyecto de **Ley Orgánica Reformatoria del Mandato Constituyente No. 23,** ya que cumple con los requisitos señalados en el artículo 24 del Mandato Constituyente No. 23.

Artículo 2.- El proyecto de ley referido en el artículo 1 de esta resolución, es prioritario para el Ecuador, por lo tanto se remite a la Comisión Especializada de Reforma del Estado y Gestión Pública para que inicie el trámite que corresponda.

Artículo 3.- El Secretario del Consejo de Administración Legislativa remitirá al Presidente de la Comisión Especializada de Reforma del Estado y Gestión Pública, el referido proyecto de ley y esta resolución, para que inicie el trámite a partir del 26 de noviembre del 2008.

Dada y suscrita en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los veinte y cinco días del mes de noviembre del 2008.

f.) Fernando Cordero Cueva, Presidente de la Comisión Legislativa y de Fiscalización.

f.) Dr. Francisco Vergara O., Secretario.

Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría de la Comisión Legislativa y de Fiscalización.- Quito, 4 de diciembre del 2008.- f.) Dr. Francisco Vergara O., Secretario.

No. CAL-08-025

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION LEGISLATIVA

Considerando:

Que, los artículos 129, 130 y 131 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial

No. 449 de 20 de octubre del 2008, regulan el control de la acción de Gobierno;

Que, el artículo 120 de la Constitución de la República, establece entre las atribuciones de la Asamblea Nacional, en el numeral 9: *"Fiscalizar los actos de las funciones Ejecutiva, Electoral y de Transparencia y Control Social, y los otros órganos del poder público, y requerir a las servidoras y servidores públicos las informaciones que considere necesarias"*;
Que, el MANDATO 23 DE CONFORMACION DE LA COMISION LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACION, fue aprobado en sesión del Pleno de la Asamblea Constituyente el 25 de octubre del 2008 y publicado en el Segundo Suplemento No. 458 de 31 de octubre del 2008;

Que, de conformidad con el artículo 32 del Mandato antes referido, le corresponde al Pleno de la Comisión Legislativa y de Fiscalización, la fiscalización y control político de acuerdo a las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, de acuerdo con el artículo 33 del citado Mandato, corresponde al Consejo de Administración Legislativa, expedir el Reglamento que permite la substanciación del trámite de fiscalización y control político de la Comisión Legislativa y de Fiscalización; y,

En uso de sus facultades y atribuciones, expide el siguiente:

REGLAMENTO DE FISCALIZACION Y CONTROL POLITICO

CAPITULO I

INTEGRACION DE LA COMISION DE FISCALIZACION Y CONTROL POLITICO

Art. 1.- La Comisión de Fiscalización y Control Político será permanente y estará integrada por 7 asambleístas designados por el Pleno de la Comisión Legislativa y de Fiscalización. Los asambleístas que integren la Comisión de Fiscalización y Control Político podrán integrar otras comisiones especializadas. Los asambleístas que integran el Consejo de Administración Legislativa, no podrán formar parte de la Comisión de Fiscalización y Control Político.

CAPITULO II

DEL ENJUICIAMIENTO POLITICO DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA Y DEL VICEPRESIDENTE O VICEPRESIDENTA DE LA REPUBLICA.

Art. 2.- La Comisión Legislativa y de Fiscalización podrá proceder al enjuiciamiento político de la Presidenta o Presidente y de la Vicepresidenta o Vicepresidente de la República, en los casos previstos en el artículo 129 de la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 3.- La solicitud para proceder al enjuiciamiento político será presentada ante el Presidente de la Comisión Legislativa y de Fiscalización, estará debidamente fundamentada y contendrá la formulación por escrito de los cargos atribuidos al Presidente o Presidenta o Vicepresidente o Vicepresidenta de la República. Se formalizará con las firmas de al menos una tercera parte de los miembros de la Comisión Legislativa y de Fiscalización, en el formulario correspondiente, declarando que las firmas son verídicas y que corresponden a sus titulares.

Art. 4.- El Presidente de la Comisión Legislativa y de Fiscalización pondrá en conocimiento del Consejo de Administración Legislativa la solicitud de enjuiciamiento político al Presidente o Presidenta o Vicepresidente o Vicepresidenta de la República. Una vez conocida la solicitud, el Consejo de Administración remitirá la misma a la Corte Constitucional, a fin de que emita el dictamen previo de admisibilidad, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 129 de la Constitución.

Art. 5.- Si la Corte Constitucional emite un dictamen de admisibilidad, el Presidente de la Comisión Legislativa y de Fiscalización, lo pondrá en conocimiento del Consejo de Administración Legislativa, para el inicio del trámite que se detalla a continuación. En caso de que el dictamen de admisibilidad sea negativo, el Consejo de Administración Legislativa, archivará la solicitud y notificará a los peticionarios y al Presidente o Presidente o Vicepresidente o Vicepresidenta de la República.

Con el informe de admisibilidad de la Corte Constitucional, el Presidente de la Comisión Legislativa remitirá a través de la Secretaría General de la Comisión Legislativa y de Fiscalización, al Presidente de la Comisión de Fiscalización y Control Político, la solicitud de enjuiciamiento, el dictamen de admisibilidad y la documentación de sustento, a fin de que avoque conocimiento y sustancie el trámite.

Art. 6.- La Comisión de Fiscalización y Control Político avocará conocimiento del inicio del trámite dentro del término de tres días y notificará al Presidente o Presidenta o Vicepresidente o Vicepresidenta de la República sobre el inicio del mismo, acompañando la solicitud de enjuiciamiento, la documentación de sustento y la resolución de admisibilidad de la Corte Constitucional, a fin de que en el término de diez días ejerza su derecho a la defensa en forma oral o escrita, por sí o por interpuesta persona de uno o más delegados o procuradores y presente las pruebas de descargo que considere pertinentes.

De igual forma notificará a los asambleístas solicitantes, para que en similar término presenten las pruebas que sustenten sus afirmaciones.

Art. 7.- Vencido el término de diez días señalado en el artículo anterior, la Comisión de Fiscalización y Control Político deberá remitir en el término de cinco días al Presidente de la Comisión Legislativa y de Fiscalización, un informe para conocimiento del Pleno de la Comisión Legislativa y de Fiscalización.

Art. 8.- El Presidente de la Comisión Legislativa y de Fiscalización dispondrá a través de Secretaría General de

la Comisión Legislativa y de Fiscalización la difusión del informe. Transcurridas cuarenta y ocho horas luego de la difusión del informe, el Presidente de la Comisión Legislativa y de Fiscalización en el plazo de cinco días deberá incorporarlo en el orden del día para conocimiento del Pleno de la Comisión Legislativa a fin de proceder a la censura y destitución de ser el caso.

Art. 9.- El Presidente o Presidenta o el Vicepresidente o Vicepresidenta de la República enjuiciados políticamente, en la fecha y hora señaladas en el orden del día, ejercerá su derecho a la defensa, alegando ante el Pleno de la Comisión Legislativa y de Fiscalización sobre las acusaciones imputadas en su contra y por el lapso máximo de tres horas.

A continuación, hasta dos asambleístas ponentes designados de entre los 26 asambleístas solicitantes, llevarán adelante la interpelación por el lapso de dos horas. Luego, replicará el Presidente o Presidenta o el Vicepresidente o Vicepresidenta de la República, por un tiempo máximo de una hora.

Finalizada la intervención del Presidente o Presidenta o del Vicepresidente o Vicepresidenta de la República, este se retirará del Pleno y el Presidente de la Comisión Legislativa y de Fiscalización declarará abierto el debate, en el cual podrán intervenir todos los asambleístas y exponer sus razonamientos por un lapso de tiempo máximo de diez minutos sin derecho a réplica.

Art. 10.- En un plazo de setenta y dos horas, de concluido el debate señalado en el artículo anterior, el Presidente de la Comisión Legislativa y de Fiscalización convocará a la sesión del Pleno a fin de que resuelva motivadamente sin debate, con base en las pruebas de descargo presentadas por la Presidenta o Presidente de la República.

De no presentarse en dicha sesión una moción de censura y destitución se archivará la solicitud.

Art. 11.- Para la aprobación de la moción de censura al Presidente o Presidenta de la República, se requerirán los votos favorables de al menos las dos terceras partes de los miembros de la Comisión Legislativa y de Fiscalización, en cuyo caso se procederá a la destitución del Presidente o Presidenta de la República. Si no se aprueba la moción de censura del Presidente o Presidenta de la República, se archivará la solicitud. En ningún caso podrá volverse a proponer juicio político por los mismos hechos.

Art. 12.- Para proceder a la destitución del Presidente de la República por los casos establecidos en el artículo 130 de la Constitución de la República, se observará el procedimiento previsto en este capítulo.

CAPITULO III

DEL PROCEDIMIENTO DOCUMENTAL DE FISCALIZACION A LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 131 DE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA

Art. 13.- Todos los y las asambleístas tienen la facultad de requerir información a los funcionarios detallados en el artículo 131 de la Constitución de la República y artículo 34, numeral 3 del Mandato 23 de Conformación de la Comisión Legislativa y de Fiscalización.

En caso de no entrega de la información o de entrega de información incompleta, por parte de dichos funcionarios, el Asambleísta requirente pondrá en conocimiento del Presidente de la Comisión Legislativa y de Fiscalización dicho incumplimiento, a fin de que el Consejo de Administración Legislativa, remita la documentación relacionada con el mismo, a una de las comisiones especializadas.
De conformidad con el artículo 120 numeral 9 de la Constitución, los asambleístas podrán requerir la información que consideren necesaria a las servidoras y servidores públicos, a través del Presidente de la Comisión Legislativa y de Fiscalización o a través de las comisiones especializadas, contando para el efecto con la aprobación de la mayoría de los asambleístas que conforman dicha comisión.

Art. 14.- La Comisión Especializada conocerá el pedido y requerirá por escrito al funcionario público que conteste nuevamente o que complete la información. El funcionario público, en un término de diez días, contestará por escrito o comparecerá en persona ante la comisión, previa convocatoria. Si el funcionario público no comparece, ni presenta documentación alguna, se iniciará el enjuiciamiento político de acuerdo con el Capítulo IV de este reglamento.

En caso de comparecencia en persona, el funcionario público absolverá los cuestionamientos previamente planteados por escrito, durante un tiempo máximo de cuarenta minutos. Solo caben preguntas de los asambleístas de la Comisión Especializada y del Asambleísta que perteneciendo a otra Comisión inició el trámite, relativas al cuestionario inicial y por un tiempo no mayor de cinco minutos cada uno. Las réplicas del funcionario público no podrán durar más de veinte minutos, luego de lo cual el Presidente de la Comisión Especializada dará por terminada la comparecencia e iniciará el análisis de la misma, sin la presencia del funcionario público.

Si la Comisión Especializada considera que la respuesta del funcionario público es satisfactoria, podrá, con la mayoría absoluta de sus miembros archivar la petición. Caso contrario, solicitará al Presidente de la Comisión Legislativa y de Fiscalización el inicio del juicio político correspondiente, debiendo observar para el efecto los requisitos y el trámite previsto en el siguiente capítulo.

Art. 15.- Sin perjuicio de lo previsto en este capítulo, el Consejo de Administración Legislativa, de ser necesario, podrá requerir a una de las Comisiones Especializadas la investigación sobre la actuación de cualquier funcionario público.

CAPITULO IV

DEL ENJUICIAMIENTO POLITICO A LOS FUNCIONARIOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 131 DE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA

Art. 16.- La Comisión Legislativa y de Fiscalización procederá al enjuiciamiento político, por el incumplimiento de las funciones que le asigna la Constitución y la ley, de las ministras o ministros de Estado, o de la máxima autoridad de la Procuraduría General del Estado, Contraloría General del Estado, Fiscalía General del Estado, Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública General, superintendencias, y de los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral, Consejo de la Judicatura y Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y de las demás autoridades que la Constitución determine, durante el ejercicio de su cargo y hasta un año después de terminado.

Art. 17.- La solicitud para proceder al enjuiciamiento político deberá contar con las firmas de al menos una cuarta parte de los miembros de la Comisión Legislativa y de Fiscalización y será presentada ante el Presidente de la Comisión Legislativa y de Fiscalización, en el formulario correspondiente, declarando que las firmas son verídicas y que corresponden a sus titulares.

Art. 18.- El Presidente de la Comisión Legislativa y de Fiscalización pondrá en conocimiento del Consejo de Administración Legislativa la solicitud de enjuiciamiento político. Una vez conocida la solicitud, el Consejo de Administración Legislativa dará inicio al trámite que se detalla a continuación.

El Presidente o Presidenta de la Comisión Legislativa y de Fiscalización remitirá a través de la Secretaría General de la Comisión Legislativa y de Fiscalización, la solicitud de enjuiciamiento político junto con la documentación de sustento, al Presidente o Presidenta de la Comisión de Fiscalización y Control Político para que avoque conocimiento y sustancie el trámite.

Art. 19.- La Comisión de Fiscalización y Control Político, dentro del término de tres días avocará conocimiento de la solicitud y verificará que cumpla con lo dispuesto en el artículo 131 de la Constitución, caso contrario la archivará. Calificado el trámite, notificará al funcionario o funcionaria sobre el inicio del mismo, acompañando la solicitud de enjuiciamiento y la documentación de sustento, a fin de que en el término de diez días ejerza su derecho a la defensa en forma oral o escrita y presente las pruebas de descargo que considere pertinentes.

De igual forma notificará a los asambleístas solicitantes, para que en similar término presenten las pruebas que sustenten sus afirmaciones.

Calificado el trámite por la Comisión de Fiscalización y Control Político, el enjuiciamiento político continuaría sin necesidad de las firmas correspondientes.

Art. 20.- Vencido el término de diez días señalado en el artículo anterior, la Comisión de Fiscalización y Control Político deberá remitir, en el término de cinco días, al Presidente de la Comisión Legislativa y de Fiscalización, un informe que detalle, motivadamente, las razones por la cuales archivó el trámite o la recomendación de juicio político.

Art. 21.- Con la recomendación de juicio político, el Presidente de la Comisión Legislativa y de Fiscalización dispondrá, a través de Secretaría General de la Comisión Legislativa y de Fiscalización la difusión del informe. Transcurridas cuarenta y ocho horas luego de la difusión del informe, el Presidente de la Comisión Legislativa y de Fiscalización, en el plazo de cinco días, deberá incorporarlo en el orden del día para conocimiento del Pleno de la Comisión Legislativa a fin de proceder al juicio político que: absolverá o censurará y destituirá al funcionario o funcionaria, de ser el caso.

Art. 22.- El funcionario enjuiciado políticamente, en la fecha y hora señaladas en el orden del día, ejercerá su derecho a la defensa, alegando ante el Pleno de la Comisión Legislativa y de Fiscalización sobre las acusaciones imputadas en su contra y por el lapso máximo de tres horas.

A continuación, hasta dos asambleístas que iniciaron el proceso, llevarán adelante la interpelación por el lapso de dos horas. Luego, replicará el funcionario o funcionaria, por un tiempo máximo de una hora.

Finalizada la intervención del funcionario o funcionaria, este se retirará del Pleno y el Presidente de la Comisión Legislativa y de Fiscalización declarará abierto el debate, en el cual podrán intervenir todos los asambleístas y exponer sus razonamientos por el lapso de tiempo máximo de diez minutos sin derecho a réplica.

De no presentarse al término del debate una moción de censura y destitución, se archivará la solicitud.

Art. 23.- Para proceder a la censura y destitución de los funcionarios previstos en el artículo 131 de la Constitución se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Comisión Legislativa y de Fiscalización, con excepción de las ministras o ministros de Estado y los miembros de la Función Electoral y del Consejo de la Judicatura, en cuyo caso se requerirá la dos terceras partes.

La censura producirá la inmediata destitución de la autoridad. Si de los motivos de la censura se derivan indicios de responsabilidad penal, se dispondrá que el asunto pase a conocimiento de la autoridad competente.

DISPOSICION TRANSITORIA

Unica.- Todas las solicitudes de información y de comparecencia realizadas por los asambleístas o presidentes de las comisiones especializadas, que están en trámite, deberán ajustarse a las disposiciones de este reglamento.

DISPOSICION FINAL

Unica.- Este reglamento entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, en la provincia de Pichincha, a los veinte y seis días del mes de noviembre del dos mil ocho.

f.) Fernando Cordero Cueva, Presidente de la Comisión Legislativa y de Fiscalización.

f.) Dr. Francisco Vergara O., Secretario.

Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría de la Comisión Legislativa y de Fiscalización.- Quito, 4 de diciembre del 2008.- f.) Dr. Francisco Vergara O., Secretario.

ASAMBLEA NACIONAL
COMISIÓN LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACIÓN

SOLICITUD
ENJUICIAMENTO POLÍTICO

Señor/a
Presidente/a de la Comisión Legislativa y de Fiscalización
Presente

Asambleísta Proponente: _____

Razón de solicitud de enjuiciamiento:
_____
_____
_____

Nosotros los Asambleístas abajo firmantes, al amparo del artículo 17 del Reglamento de Fiscalización y Control Político, solicitamos el enjuiciamiento político del ....., funcionario (SOLO LOS FUNCIONARIOS ART. 131 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR).

Declaramos que la firma y rúbrica que constan en el presente documento son las mismas que utilizamos en todos nuestro actos públicos y privados.

Atentamente,

No.	NOMBRE	FIRMA
1	(NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS)	(FIRMA Y RÚBRICA)
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		
16		
17		
18		
19		

ASAMBLEA NACIONAL
COMISION LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACION
SECRETARIA

No. CAL-08-027

FISCALIZACION

COMISION LEGISLATIVA Y DE

Que, el artículo 17 del Régimen de Transición de la Constitución de la República del Ecuador, en su inciso

tercero establece, que la Comisión Legislativa y de Fiscalización cumplirá las funciones de la Asamblea Nacional previstas en la Constitución;
Que, el 25 de octubre del 2008 la Asamblea Constituyente aprobó el Mandato Constituyente No. 23 de Conformación de la Comisión Legislativa y de Fiscalización, publicado en el segundo Suplemento del Registro Oficial No. 458 de 31 de octubre del 2008;

Que, el señor Presidente de la República, mediante oficio No. 3423-SGJ-08-3302 de 27 de noviembre del 2008, solicita a la Comisión Legislativa y de Fiscalización tramitar el proyecto de **Ley Reformatoria al Código de Procedimiento Penal y de otras normas**;
Que, de conformidad con el artículo 24 del Mandato Constituyente No. 23, corresponde al Consejo de Administración Legislativa calificar los proyectos de ley remitidos a la Comisión Legislativa y de Fiscalización y verificar que cumplan con los requisitos señalados en dicho artículo;

Que, el artículo invocado en el párrafo que antecede dispone que una vez calificado el proyecto de ley, el Consejo de Administración Legislativa establecerá la prioridad para el tratamiento del mismo y la Comisión Especializada que lo tramitará; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

Resuelve:

Artículo 1.- Calificar el proyecto de **Ley Reformatoria al Código de Procedimiento Penal y de otras normas,** ya que cumple con los requisitos señalados en el artículo 24 del Mandato Constituyente No. 23.

Artículo 2.- El proyecto de Ley referido en el artículo 1 de esta resolución, es prioritario para el Ecuador y por lo tanto se remite a la Comisión Especializada de lo Civil y Penal para que inicie el trámite que corresponda.

Artículo 3.- El Secretario del Consejo de Administración Legislativa remitirá al Presidente de la Comisión Especializada de lo Civil y Penal, el referido proyecto de ley y esta resolución, para que inicie el trámite a partir del 2 de diciembre del 2008.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a primer día del mes de diciembre de 2008.

f.) Fernando Cordero Cueva, Presidente de la Comisión Legislativa y de Fiscalización.

f.) Dr. Francisco Vergara O., Secretario.

Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría de la Comisión Legislativa y de Fiscalización.- Quito, 4 de diciembre del 2008.- f.) Dr. Francisco Vergara O., Secretario.

No. CAL-08-028

COMISION LEGISLATIVA Y DE FISCALIZACION

Que, el artículo 17 del Régimen de Transición de la Constitución de la República del Ecuador, en su inciso tercero establece, que la Comisión Legislativa y de Fiscalización cumplirá las funciones de la Asamblea Nacional previstas en la Constitución;

Que, el 25 de octubre de 2008 la Asamblea Constituyente aprobó el Mandato Constituyente No. 23, de Conformación de la Comisión Legislativa y de Fiscalización, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 458 de 31 de octubre del 2008;
Que, varios asambleístas, mediante oficio No. 054-I-VP-CLF-AN-2008 de 1 de diciembre del 2008, solicitan a la Comisión Legislativa y de Fiscalización tramitar el proyecto de **Ley Orgánica de Extinción de Dominio;**

Que, de conformidad con el artículo 24 del Mandato Constituyente No. 23, corresponde al Consejo de Administración Legislativa calificar los proyectos de ley remitidos a la Comisión Legislativa y de Fiscalización y verificar que cumplan con los requisitos señalados en dicho artículo;

Que, el artículo invocado en el párrafo que antecede dispone que una vez calificado el proyecto de ley, el Consejo de Administración Legislativa establecerá la prioridad para el tratamiento del mismo y la Comisión Especializada que lo tramitará; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

Resuelve:

Artículo 1.- Calificar el proyecto de **Ley Orgánica de Extinción de Dominio,** ya que cumple con los requisitos señalados en el artículo 24 del Mandato Constituyente No. 23.

Artículo 2.- El proyecto de Ley referido en el artículo 1 de esta resolución, es prioritario para el Ecuador y por lo tanto se remite a la Comisión Especializada de lo Civil y Penal para que inicie el trámite que corresponda.

Artículo 3.- El Secretario del Consejo de Administración Legislativa remitirá al Presidente de la Comisión Especializada de lo Civil y Penal, el referido proyecto de ley y esta resolución, para que inicie el trámite a partir del 4 de diciembre de 2008.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a primer día del mes de diciembre del 2008.

f.) Fernando Cordero Cueva, Presidente de la Comisión Legislativa y de Fiscalización.

f.) Dr. Francisco Vergara O., Secretario.

Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Secretaría de la Comisión Legislativa y de Fiscalización.- Quito, 4 de diciembre del 2008.- f.) Dr. Francisco Vergara O., Secretario.

No. 116

EL MINISTERIO DE CULTURA

Considerando:

Que el artículo 66 numeral 13 de la Constitución Política vigente consagra el derecho asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.
Que el Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones; así como reconoce la facultad de la autoridad que otorgó personerías para disolverlas, por causas legales, a pesar de la voluntad de sus miembros;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de 28 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998 el Presidente de la República delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo a la materia que le compete, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos, de las organizaciones que se constituyen al amparo de lo dispuesto en el Título XXX de Libro I del Código Civil;

Que a través de Decreto Ejecutivo No. 3054 de 30 de agosto del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el "Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX (actual XXX) del Libro I del Código Civil, denominación sustituida con Decreto Ejecutivo No. 610 de 7 de septiembre de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 171 de 17 de septiembre del 2007, por la siguiente: "Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales";

Que con Decreto Ejecutivo No. 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, se expidió varias reformas al Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales;

Que se ha presentado a este Ministerio la petición y documentación pertinente para la aprobación del Estatuto de la **Corporación Nueva Generación de Adoradores, NGA,** con domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República de Ecuador; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 05 de 15 de enero del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto de la **Corporación Nueva Generación de Adoradores, NGA,** con domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República de Ecuador y conceder personalidad jurídica a dicha institución, con el siguiente agregado:

"Articulado….- La Corporación se someterá a las disposiciones del Ministerio de Cultura en cumplimiento de los objetivos para los cuales es creada.

Serán las actividades de la Corporación y/o de sus personeros las que determine si esta es o no sujeto de obligaciones tributarias directas o indirectas.

La Corporación cumplirá estrictamente lo dispuesto en el Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX (actual XXX) del Libro I del Código Civil".

Art. 2.- La corporación se sujetará a lo dispuesto en las reformas al Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, expedidas en el Decreto Ejecutivo No. 982 de 25 de marzo del 2008, publicado en Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, en especial lo previsto en los artículos 5; y 30 de las reformas al reglamento.

Art. 3.- Remitir copia de este acuerdo ministerial a la Dirección del Registro Oficial para su publicación, este acuerdo entrará en vigencia en forma inmediata sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Quito, Distrito Metropolitano, a los 12 días del mes de noviembre del 2008.

f.) Lcdo. Galo Mora Witt, Ministro de Cultura.

No. 060

Alecksey Mosquera Rodríguez
MINISTRO DE ELECTRICIDAD Y ENERGIA RENOVABLE

Considerando:

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 008 de 26 de mayo del 2008 el Ministro de Electricidad y Energía Renovable delegó al señor Subsecretario de Desarrollo Organizacional, para que a nombre y en representación del Ministro de Electricidad y Energía Renovable, presida los comités de contrataciones en los ámbitos de su competencia y el Comité de Contratación de Seguros, suscriba los contratos de ejecución de obras, de arrendamiento, de adquisición de bienes muebles, de prestación de servicios, de comodato, de arrendamiento mercantil con opción de compra, de arrendamiento de servicios inmateriales, de comunicación social destinados a la información de las acciones del Ministerio de

Electricidad y Energía Renovable; y, en general todos los convenios que sean necesarios en el ámbito de su competencia;

Que, la Asamblea Nacional Constituyente a los 22 días del mes de julio del 2008, emitió la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, misma que fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 395 de 4 de agosto del 2008;

Que, el Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 1248 de 8 de agosto del 2008, expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos, artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 113 de su reglamento general; y, artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Ministro de Electricidad y Energía Renovable se encuentra facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios de la institución que representa, cuando lo estime conveniente;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa del Ministro de Electricidad y Energía Renovable, a fin de proveer de mayor agilidad el despacho de las labores inherentes a la institución, por lo que, debe ampliarse la delegación de funciones efectuada al Subsecretario de Desarrollo Organizacional, de tal manera que incluya poder de decisión en aspectos de su competencia; y,

En ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al señor Subsecretario de Desarrollo Organizacional para que a nombre y representación del Ministro de Electricidad y Energía Renovable, ejerza las siguientes funciones y atribuciones:

a) Llevar adelante todos los procedimientos precontractuales desde la autorización de inicio de cada uno de los procesos, la adjudicación y suscripción de los contratos de adquisición de bienes muebles, de prestación de servicios, de comodato, de arrendamiento mercantil con opción de compra, de arrendamiento de servicios inmateriales, de comunicación social destinados a la información de las acciones del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable; y, todos los convenios que sean necesarios de acuerdo al ámbito de su competencia;

b) Conformar las comisiones técnicas de apoyo; y, conformar la Comisión Técnica de Licitación, dentro de los distintos procedimientos de contratación establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento general; y,

c) Nombrar a los integrantes de la comisión que suscribirán las actas de recepción provisional, parcial, total y definitivas, conforme lo establece el artículo 127 inciso primero del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 2.- El Subsecretario de Desarrollo Organizacional, responderá personal y pecuniariamente ante el Ministro de Electricidad y Energía Renovable por los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El Subsecretario de Desarrollo Organizacional informará por escrito al Ministro de Electricidad y Energía Renovable, las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación en todos aquellos casos relevantes.
Art. 4.- De la ejecución del presente acuerdo ministerial, encárguese al Subsecretario de Desarrollo Organizacional; y de la difusión y aplicación a la Subsecretaria Jurídica.

Art. 5.- Derógase el Acuerdo Ministerial No. 008 de 26 de mayo del 2008.

Art. 6.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, D. M., a 15 de noviembre del 2008.

f.) Alecksey Mosquera Rodríguez, Ministro de Electricidad y Energía Renovable.

Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.- Es fiel copia del original.- Fecha: 26 de noviembre del 2008.- f.) Ilegible.

No. 0088

Gustavo Jalkh Röben
MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Considerando:

Que corresponde a los ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarios para la gestión ministerial;

Que con fecha 15 de septiembre del 2008, los jefes y jefas de Estado y de Gobierno de la UNASUR reunidos en Santiago de Chile, realizaron la "Declaración de la Moneda", en cuyo numeral 5 acuerdan crear la comisión para acompañar los trabajos de una mesa de diálogo conducida por el Gobierno de Bolivia;

Que mediante nota No. 51569/SRM-2008 recibida en esta Cartera de Estado con fecha 10 de octubre del 2008, el Ministerio de Relaciones Exteriores comunica que el señor Presidente de la República, Economista Rafael Correa ha designado al Dr. Ramiro Rivadeneira Silva, como representante del Ecuador ante la Comisión UNASUR para investigar los sucesos acaecidos en Pando, Bolivia;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 0077 suscrito el 8 de octubre del 2008, se declaró en Comisión de Servicios

al Exterior al Dr. Ramiro Rivadeneira Silva del 13 al 17 de octubre del 2008, para que participe en la visita de trabajo de la comisión para acompañar los trabajos de una mesa de diálogo conducida por el Gobierno de Bolivia;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 0080 suscrito el 23 de octubre del 2008, se declaró en Comisión de Servicios al Exterior Dr. Ramiro Rivadeneira Silva del 23 de octubre al 4 de noviembre del 2008, para que participe en la segunda visita de trabajo de la Comisión en Pando-Bolivia.

Que mediante memorando MJDH-GM-08-373 de 12 de noviembre del 2008, Ramiro Rivadeneira Silva, Asesor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos remite copia del correo electrónico de 11 de noviembre del 2008, enviado por el señor Rodolfo Gutman, Coordinador de la comisión, en el que convoca a la reunión para elaborar el borrador del informe, necesario para su entrega a la señora Michelle Bachelet, Presidenta de Chile y Presidenta Pro Tempore de UNASUR. Dicha reunión tendrá lugar en Buenos Aires-Argentina a partir del miércoles 19 hasta el viernes 21 de noviembre del 2008; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Declarar en comisión de servicios al exterior al Dr. Ramiro Rivadeneira Silva, del 19 al 21 de noviembre del 2008, para que participe en la elaboración del Informe de la Comisión de UNASUR en Buenos Aires-Argentina.

Art. 2.- Los gastos relativos al viaje del funcionario, serán cubiertos por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 17 de noviembre del 2008.

f.) Gustavo Jalkh Röben, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 28 de noviembre del 2008.

f.) Abg. Patricia Ayala Happe, Secretaria General, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

No. 0089

Gustavo Jalkh Röben
MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Considerando:

Que, corresponde a los ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarios para la gestión ministerial;

Que, mediante comunicación de 14 de octubre del 2008, la Organización de las Naciones Unidas invita al Dr. Gustavo Jalkh Röben, Ministro de Justicia y Derechos Humanos, a participar en el Taller Subregional Latinoamericano sobre "El uso de indicadores para promover y monitorear la implementación de los Derechos Humanos", organizado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a celebrarse en la ciudad de Bogotá, Colombia los días 25 y 26 de noviembre del 2008;
Que, con oficio DRP/249/08/BG, fechado 22 de octubre del 2008, la Defensoría del Pueblo de la República de Colombia y la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos invitaron a la Ab. Patricia Salazar, Subsecretaria de Derechos Humanos y Coordinación de la Defensa Pública a participar en el Taller Subregional Latinoamericano sobre "El uso de indicadores para promover y monitorear la implementación de los Derechos Humanos", organizado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a celebrarse en la ciudad de Bogotá, Colombia los días 25 y 26 de noviembre del 2008;

Que, los gastos relativos a viaje y estadía serán cubiertos por los organizadores del evento;

Que, mediante memorando MJDH-08-048 del 6 de noviembre del 2008, se delegó a la Ab. Patricia Salazar, Subsecretaria de Derechos Humanos y Coordinación de la Defensa Pública, para que en representación del Ministerio, asista al taller Subregional sobre "El uso de indicadores para promover y monitorear la implementación de los Derechos Humanos", el mismo que se realizará en Bogotá del 25 al 26 de noviembre del 2008;

Que, mediante memorando MJDH-SDHCDP-1215-08 del 10 de noviembre del 2008, la Ab. Patricia Salazar Pazmiño, Subsecretaria de Derechos Humanos y Coordinación de la Defensa Pública, solicita autorizar la delegación de sus funciones a la Ab. Gabriela Espinosa Serrano durante los días 25 al 26 de noviembre del 2008, lo cual se aprobó mediante, sumilla inserta en memorando antes referido; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Declarar en comisión de servicios al exterior a la Ab. Patricia Eleonor Salazar Pazmiño, Subsecretaría de Derechos Humanos y Coordinación de la Defensa Pública para que en representación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, asista al Taller Subregional Latinoamericano sobre "El uso de indicadores para promover y monitorear la implementación de los Derechos Humanos", organizado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a celebrarse en la ciudad de Bogotá, Colombia los días 25 y 26 de noviembre del 2008.

Art. 2.- Delegar a María Gabriela Espinosa Serrano, quien actualmente se desempeña como Directora Técnica de la Subsecretaría de Derechos Humanos y Coordinación de la Defensa Pública para que ocupe el cargo de Subsecretaria de Derechos Humanos y Coordinación de la Defensa Pública encargada por los días 25 y 26 de noviembre del 2008.

Art. 3.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.
Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 18 de noviembre del 2008.

f.) Gustavo Jalkh Röben, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 28 de noviembre del 2008.

f.) Abg. Patricia Ayala Happe, Secretaria General, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

No. 0090

Gustavo Jalkh Röben
MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Considerando:

Que corresponde a los ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarios para la gestión ministerial;

Que con oficio 638-UTGDPP-D fechado 21 de octubre del 2008, el Dr. Ernesto Pazmiño Granizo, Director Técnico de la Unidad Transitoria de Gestión de Defensoría Pública Penal solicitó la autorización para desplazarse al exterior a fin de acudir al "Programa de Capacitación en Litigio Oral" organizado por Unidos por la Justicia Asociación Civil a celebrarse en la ciudad de Buenos Aires, Argentina del 9 al 13 de diciembre del 2008;

Que con oficio 1530 de 30 de octubre del 2008, se autorizó a Ernesto Pazmiño Granizo, Director de la Unidad Transitoria de Gestión de la Defensa Pública, para que asista al "Programa de Capacitación en Litigio Oral", el mismo que se realizará en Buenos Aires, Argentina del 9 al 13 de diciembre del 2008; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Declarar en comisión de servicios al exterior a Ernesto Pazmiño Granizo, Director Técnico de la Unidad Transitoria de Gestión de Defensoría Pública Penal para que en representación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, asista al "Programa de Capacitación en Litigio Oral" organizado por Unidos por la Justicia Asociación Civil, a celebrarse en la ciudad de Buenos Aires, Argentina del 9 al 13 de diciembre del 2008.

Art. 2.- Los gastos por concepto de inscripción, traslado, hospedaje, alimentación, materiales de estudio y tasas aeroportuarias serán cubiertos por la Unidad Transitoria de Gestión de Defensoría Pública Penal.
Art. 3.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 18 de noviembre del 2008.

f.) Gustavo Jalkh Röben, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a una foja reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 28 de noviembre del 2008.

f.) Abg. Patricia Ayala Happe, Secretaria General, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

No. 0091

Gustavo Jalkh Röben
MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Considerando:

Que, corresponde a los ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarios para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1404 del 24 de octubre del 2008, el Presidente de la República, Rafael Correa Delgado, designa al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos como autoridad central competente para aplicar el "Convenio sobre Transferencia de Personas condenadas entre la República de Ecuador y la República de Perú";

Que, mediante oficio No. 1883 del 14 de noviembre del 2008, dirigido a la señora María Isabel Salvador, Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, el señor Franco Sánchez Hidalgo, Viceministro de Justicia y Derechos Humanos comunica que, para cumplir efectivamente con el convenio sobre transferencia de personas antes mencionado, es necesario que funcionarios

del Ministerio de Justicia se trasladen a Perú y establezcan contactos con funcionarios de varias entidades peruanas;

Que, mediante memorando No. MJDH-V-08-716 de 21 de noviembre del 2008, Franco Sánchez Hidalgo, Viceministro de Justicia y Derechos Humanos, solicita se autorice el traslado del señor Leonardo Simón Nina Recalde, Asesor del Despacho del señor Ministro, a la ciudad de Lima, por los días 26, 27 y 28 de noviembre del 2008, inclusive, para desarrollar las siguientes actividades: 1. Reunión con la señora Secilia Hinojosa Cuba, de la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones. 2. Reunión con el señor Fernando de Lama Alemán, de la Dirección de Coordinación con la Administración de Justicia del Ministerio de Justicia de Perú. 3. Reunión con el señor Rómulo Pizarro, Instituto Nacional DEVIDA. 4. Reunión con el señor Fernando Lama de la Dirección de Conciliación Extrajudicial y Medios Alternativos de Solución de Conflictos del Ministerio de Justicia de Perú. 5. Visita a ecuatorianos detenidos en los centros de Chorrillos y Castro Castro. Esta solicitud se la realiza conforme a lo que establece el Capítulo III del Reglamento Interno para el Pago de Viáticos y Subsistencias para los Funcionarios y Servidores del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante sumilla inserta en el memorando antes indicado, se aprueba la comisión de servicios solicitada por el señor Franco Sánchez Hidalgo, Viceministro de Justicia y Derechos Humanos, para el señor Leonardo Simón Nina Recalde, Asesor del Ministro; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Declarar en comisión de servicios al exterior a Leonardo Simón Nina Recalde por los días 26, 27 y 28 de noviembre del 2008, inclusive, para que en representación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos viaje a la ciudad de Lima, Perú para desarrollar las siguientes actividades: 1. Reunión con la señora Secilia Hinojosa Cuba, de la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones. 2. Reunión con el señor Fernando de Lama Alemán, de la Dirección de Coordinación con la Administración de Justicia del Ministerio de Justicia de Perú. 3. Reunión con el señor Rómulo Pizarro, Instituto Nacional DEVIDA. 4. Reunión con el señor Fernando Lama de la Dirección de Conciliación Extrajudicial y Medios Alternativos de Solución de Conflictos del Ministerio de Justicia de Perú. 5. Visita a ecuatorianos detenidos en los centros de Chorrillos y Castro Castro.

Art. 2.- Los gastos relativos viáticos, transporte y tasas aeroportuarias serán cubiertas por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, conforme lo establece el Capítulo III del Reglamento Interno para el Pago de Viáticos y Subsistencias para los funcionarios y servidores del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 25 de noviembre del 2008.

f.) Gustavo Jalkh Röben, Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 28 de noviembre del 2008.

f.) Abg. Patricia Ayala Happe, Secretaria General, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

No. 0092

Gustavo Jalkh Röben
MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Considerando:

Que, corresponde a los ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarios para la gestión ministerial;

Que, la Asamblea Nacional Constituyente, mediante resolución de 15 de mayo del 2008, publicada en Registro Oficial No. 343, Segundo Suplemento de 22 de mayo del 2008, establece el "Indulto a Enfermos en Etapa Terminal Sentenciados Penalmente";

Que, mediante memorando-MJDH-SL-2008-0115 de 26 de junio del 2008, Mónica Vargas Cerdán, Subsecretaria del Litoral del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, remite en originales la documentación entregada por el Centro de Rehabilitación Social de Varones de Guayaquil del interno Francisco Alberto Ruiz Escoto (y otros). Entre ellos, se encuentra la copia certificada de la Sentencia del Tercer Tribunal Penal de Guayas que con fecha 4 de enero del 2005 condenó a Francisco Alberto Ruiz Escoto entre otros, como autor material de la infracción contemplada en los artículos 56 y 84 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas;

Que, la Comisión Especial de Médicos mediante oficio No. 772-DIR-2008 de fecha 13 de octubre del 2008 ha remitido un informe que determina de forma clara, concluyente y unánime que la enfermedad que padece Francisco Alberto Ruiz Escoto se encuentra en etapa terminal;

Que, se ha cumplido con los requisitos prescritos por la normativa de la resolución "Indulto a Enfermos en Etapa Terminal Sentenciados Penalmente" de fecha 15 de mayo del 2008; y,

En virtud del artículo 1, literal d) de la resolución que regula el procedimiento para "Indulto a Enfermos en Etapa Terminal Sentenciados Penalmente",

Acuerda:

Art. 1.- Conceder el indulto al Sr. Francisco Alberto Ruiz Escoto de nacionalidad mexicana, de la pena impuesta por sentencia judicial. En tal virtud, el indultado será puesto

inmediatamente en libertad, previo el trámite correspondiente, que se realizará de manera urgente y sin dilación ni objeción alguna, dado su grave estado de salud.

Art. 2.- De la ejecución de este decreto encárguese a la Subsecretaría de Coordinación de Rehabilitación Social del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y al señor Director Nacional de Rehabilitación Social.

Art. 3.- El presente acuerdo entrará en vigencia inmediatamente, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.
Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 27 de noviembre del 2008.

f.) Gustavo Jalkh Röben, Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 28 de noviembre del 2008.

f.) Abg. Patricia Ayala Happe, Secretaria General, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

No. C.D.228

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Considerando:

Que, mediante Resolución No. C.D.204 de 3 de marzo del 2008, el Consejo Directivo aprobó la reforma de la Resolución No. C.D.021 de 13 de octubre del 2003, que contiene el Reglamento Orgánico Funcional del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, incluyendo las direcciones provinciales del IESS en las provincias de Santo Domingo de los Tsáchilas y Santa Elena, con el Nivel III;

Que, a través de la Resolución No. C.D.213 de 17 de mayo del 2008, el Consejo Directivo aprobó la distribución del personal existente en las provincias de Santo Domingo de los Tsáchilas y Santa Elena, en las diferentes dependencias que conforman la estructura de Nivel III, así como la creación de los cargos que darían soporte a las mismas;

Que, el artículo 27, letra e) de la Ley de Seguridad Social establece como atribución del Consejo Directivo la aprobación de la división administrativa del instituto por circunscripciones territoriales;

Que, el artículo 13, numeral 18 de la Resolución No. C.D.021 de 13 de octubre del 2003, estipula como atribución del Consejo Directivo la fiscalización y evaluación de la gestión realizada por los órganos y dependencias del IESS, en aplicación de la Ley de Seguridad Social y su reglamento general; y, en general, de los actos y hechos de la administración;

Que, la Subdirección de Recursos Humanos ha realizado el estudio técnico administrativo de las direcciones provinciales de Santo Domingo de los Tsáchilas y Santa Elena, determinando que las mismas debían tener Nivel II y I, respectivamente;

Que, en el presupuesto del presente año y del año 2009, no existen recursos que permitan financiar la creación de cargos para dichas direcciones provinciales con el Nivel III;
Que, es responsabilidad de todas las áreas de gestión del IESS optimizar los recursos para brindar un servicio eficiente a los asegurados; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 27 letras b), e) y f) de la Ley de Seguridad Social,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar las siguientes reformas al Reglamento Orgánico Funcional del IESS, contenido en la Resolución No. C.D.021 de 13 de octubre del 2003 y sus anexos:

"En la sección Tercera "De la Dirección Provincial", en el artículo 20.- "DE LA DIVISION GEOGRAFICA Y CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL", en el inciso tercero que establece las direcciones provinciales de Nivel 2, a continuación de: "Sucumbíos" eliminar: "y"; insertar una coma (,); y, luego de: "Cañar", agregar el texto: "y Santo Domingo de los Tsáchilas.".

En el inciso segundo que establece las direcciones provinciales de Nivel 1, a continuación de: "Zamora Chinchipe" eliminar: "y"; insertar una coma (,); y, luego de: "Galápagos" añadir el texto: "y Santa Elena.".

Art. 2.- Derogar las resoluciones números C.D.204 de 3 de marzo del 2008 y C.D.213 de 17 de mayo del 2008.

Disposición General.- Las direcciones provinciales de Santo Domingo de los Tsáchilas y de Santa Elena deberán presentar en el plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la designación de sus directores provinciales, el Plan Operativo para el año 2009, que deberá contener la hoja de ruta a fin de contar con un plan estratégico para cinco (5) años.

Disposición Final.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, a 25 de noviembre del 2008.

f.) Ramiro Gonzáles Jaramillo, Presidente, Consejo Directivo.

f.) Ing. Felipe Pezo Zúñiga, miembro, Consejo Directivo.

f.) Ab. Luis Hidrovo Espinoza, miembro, Consejo Directivo.

f.) Eco. Fernando Guijarro Cabezas, Director General, IESS.

Certifico.- Que la presente resolución fue aprobada por el Consejo Directivo en dos discusiones, en sesiones celebradas el 19 y el 25 de noviembre del 2008.

f.) Dr. Patricio Arias Lara, Prosecretario, Consejo Directivo.

Certifico que esta es fiel copia autentica del original. f.) Dr. Angel V. Rocha Romero, Secretario General del IESS.

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Es fiel copia del original. Lo certifico. f.) Dr. MSc. Patricio Arias Lara, Prosecretario, Consejo Directivo.- 28 de noviembre del 2008.

Nº 5394-CONARTEL-08

EL CONSEJO NACIONAL DE RADIODIFUSION Y TELEVISION, CONARTEL

Considerando:

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que conforme al artículo 2 de la Ley de Radiodifusión y Televisión, el Estado, a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL), otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno Ecuatoriano, y los reglamentos;

Que de conformidad con la letra b) del artículo quinto innumerado agregado a continuación del Art. 5 de la Ley de Radiodifusión y Televisión, es atribución del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión expedir los reglamentos administrativos o técnicos complementarios de dicho organismo y las demás regulaciones de esta naturaleza que se requieran;

Que mediante registros oficiales Nº 074 del 10 de mayo del 2000 y Nº 103 del 13 de junio del 2003, se publicó la "Norma Técnica Reglamentaria para Radiodifusión en Frecuencia Modulada Analógica y sus reformas";

Que mediante Resolución Nº 5075-CONARTEL-08 de 27 de agosto del 2008, el Consejo resolvió "*Conformar una comisión integrada por delegados del CONARTEL, SUPERTEL y Asociación Ecuatoriana de Radiodifusión (AER), para que presenten el informe respecto de reformas a la Norma Técnica Reglamentaria para Radiodifusión Sonora en FM, para conocimiento y resolución del Consejo*";

Que el señor Asesor Técnico del CONARTEL mediante memorando Nº CONARTEL-AT-368-2008 de 21 de octubre del 2008, remite el informe de la Comisión Técnica CONARTEL - SUPERTEL - AER encargada de presentar reformas a la Norma Técnica de Radiodifusión en FM;

Que el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL) mediante Resolución Nº 5381-CONARTEL-08 de 17 de noviembre del 2008, resolvió aprobar en primera discusión el proyecto de reformas a la "*Norma Técnica Reglamentaria para Radiodifusión en Frecuencia Modulada Analógica*";

Que el Art. 29 del Reglamento Orgánico Funcional del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión señala: "*Las sesiones del Consejo tendrán por objeto el conocimiento y resolución de todos los asuntos que le competen, de acuerdo con la Ley de Radiodifusión y Televisión y los Reglamentos*";
Que el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión - CONARTEL, en sesión efectuada el 26 de noviembre, dentro del orden del día, luego de las deliberaciones correspondientes; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la letra b) del quinto artículo innumerado agregado a continuación del Art. 5 de la Ley de Radiodifusión y Televisión; y demás normas aplicables,

Resuelve:

Art. 1.- Ampliar lo dispuesto en el primer inciso del numeral 6 de la Norma Técnica de Radiodifusión en FM, indicando que una zona geográfica puede corresponder a la integración de una provincia con cantones y/o parroquias de otra provincia.

Art. 2.- Por la creación de las provincias Santo Domingo de los Tsáchilas y Santa Elena, se redefine las zonas geográficas FP002 y FG002 por FK001 y FF001, respectivamente.

Art. 3 Reformar el "Anexo Nº 3B: Notas FM sobre definición de las correspondientes zonas geográficas y grupos de frecuencias", de acuerdo al siguiente detalle:

"FB001: Provincia de Bolívar excepto las estribaciones occidentales del ramal occidental de la cordillera de Los Andes e incluye la parroquia Salinas. Grupos de frecuencias 4 y 6".

"FC001: Provincia del Carchi e incluye el cantón Pimampiro y las parroquias Salinas y Ambuquí de la provincia de Imbabura. Grupos de frecuencias 1, 3 y 5".

"FF001: Provincia de Santa Elena e incluye el cantón Playas (General Villamil) de la provincia de Guayas. Grupos de frecuencias 1, 3 y 5".

"FG001: Provincia del Guayas, excepto los cantones Empalme, Balzar, Colimes, Palestina, Santa Lucía, Alfredo Baquerizo Moreno, Simón Bolívar, Naranjal, Balao e incluye el cantón Cumandá de la provincia de Chimborazo y el cantón La Troncal de la provincia de Cañar, incluyendo las estribaciones occidentales del ramal occidental de la cordillera de Los Andes de la provincia de Cañar. Grupos de frecuencias 1, 3 y 5".

"FJ001: Provincia de Imbabura excepto el cantón Pimampiro y las parroquias Salinas y Ambuquí. Grupos de frecuencias 2, 4 y 6".

"FK001: Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, e incluye los cantones aledaños: El Carmen (de la provincia

de Manabí), Rosa Zárate y La Concordia (de la provincia de Esmeraldas), Puerto Quito, Pedro Vicente Maldonado, San Miguel de los Bancos (de la provincia de Pichincha), grupos de frecuencias 1, 3 y 5".

"FO001: Provincia de El Oro, e incluye los cantones Naranjal y Balao de la provincia del Guayas, y las estribaciones del ramal occidental de la cordillera de Los Andes de la provincia de Azuay. Grupos de frecuencias 2, 4 y 6".

"FR001: Provincia de Los Ríos, e incluye los cantones el Empalme, Balzar, Colimes, Palestina, Santa Lucía, Alfredo Baquerizo Moreno y Simón Bolívar de la provincia del Guayas, cantón Pichincha de la provincia de Manabí y las estribaciones occidentales del ramal occidental de la cordillera de Los Andes de las provincias de Cotopaxi y Bolívar. Grupos de frecuencias 2, 4 y 6".

"FS001: Provincia de Morona Santiago excepto el cantón Palora e incluye el cantón el Pangui de la provincia de Zamora Chinchipe. Grupos de frecuencias 1 y 3".

"FX001: Provincia de Pastaza, incluido el cantón Baños de la provincia de Tungurahua y el cantón Palora de Morona Santiago. Grupos de frecuencias 4 y 6".

"FZ001: Provincia de Zamora Chinchipe excepto el cantón el Pangui. Grupos de frecuencias 3 y 5".

Art. 4.- Reformar el "Anexo Nº 3A: Plan de Adjudicación de Canales o Frecuencias por Zonas", agregando un grupo de frecuencias en la siguiente zona geográfica:

ZONA	Y	GRUPOS	2-4

Establecer para esta zona la frecuencia 88.3 MHZ para estaciones FM de baja potencia.

Art. 5.- Notificar del contenido de esta resolución a la Superintendencia de Telecomunicaciones y remítase para su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de lo cual, entrará en vigencia en forma inmediata.

Dada en la ciudad de Quito, en la sala de sesiones del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL), a los veintiséis días del mes de noviembre del dos mil ocho.

f.) Dr. Jorge Yunda Machado, Presidente del CONARTEL.

f.) Dr. Mauricio Oliveros Grijalva, Secretario General.

Certifico.- Este documento es fiel copia del original.- Quito, a 1 de diciembre del 2008.- f.) Ilegible, Secretaría del CONARTEL.

N° CNV-002-2008

EL CONSEJO NACIONAL DE VALORES

Considerando:

Que, el objeto de la Ley de Mercado de Valores consagrado en su Art. 1, es promover un mercado organizado eficaz y transparente, que se logra con información veraz, completa y oportuna;

Que, el Art. 2 de la Ley ibídem, en concordancia con lo previsto en el Art. 2 del Reglamento General a la Ley de Mercado de Valores, establece la potestad del Consejo Nacional de Valores para determinar como valores a derechos o conjunto de derechos de contenido esencialmente económico, negociables en el mercado de valores, que reúnan las características de negociabilidad, transferibilidad, fungibilidad y aceptación general propias de un valor;

Que, el Art. 233 de la ley ibídem establece que los valores a los que se refiere el Art. 2 de la ley tienen el carácter de títulos valor y en consecuencia incorporan un derecho literal y autónomo que se ejercita por su portador legitimado según la ley y constituyen títulos ejecutivos para los efectos previstos en el Art. 413 del Código de Procedimiento Civil;

Que, el Art. 18 de la Ley de Mercado de Valores, en su inciso segundo, establece que la inscripción en el Registro del Mercado de Valores es requisito previo para participar en los mercados bursátil y extrabursátil;

Que, el Art. 34 de la Ley de Mercado de Valores al referirse a los valores no inscritos, dispone en su primer inciso que las bolsas de valores quedan facultadas para implementar mecanismo de negociación para valores no inscritos en bolsa, previa autorización de la Superintendencia de Compañías;

Que, el Art. 185 de la Ley de Mercado de Valores, al definir el concepto de calificación de riesgo establece que es aquella mediante la cual las calificadoras de riesgo dan a conocer al mercado y al público en general su opinión sobre la solvencia y probabilidad de pago que tiene el emisor para cumplir con los compromisos provenientes de sus valores de oferta pública;

Que, es necesario formalizar en el mercado de valores una práctica habitual en el medio con la negociación de facturas;

Que, favorece al mercado y sus partícipes incorporar un nuevo valor a costos menores a los habituales y de ágil negociación;

Que, los valores de inscripción genérica no requieren del prospecto de oferta pública, ni de la aprobación del proceso de emisión y en consecuencia no se consideran valores objeto de oferta pública;

Que, es necesario propender a que las pequeñas y medianas empresas mejoren sus actuales niveles de competitividad con la obtención de liquidez en condiciones adecuadas a través de la negociación de facturas, a fin de hacerle frente a las exigencias que los acuerdos internacionales demandan; y,

En uso de las facultades legales,

Resuelve:

Artículo Primero.- Determinar como valor a la factura comercial negociable que es aquella que, en la compra

venta a plazo de mercaderías o servicios, el vendedor o el prestador del servicio, deberá librar y entregar o remitir al comprador o adquiriente, para que este la devuelva debidamente aceptada, la misma que incorpora un derecho de crédito sobre la totalidad o la parte insoluta del precio del bien o servicio. Esta factura será pagadera en la forma y plazo establecidos en la misma.

Esta factura comercial negociable, incorpora un derecho de contenido esencialmente económico, literal y autónomo que se ejerce por su portador legitimado; se presume, salvo prueba en contrario, su autenticidad, su licitud de causa y la provisión de fondos y es un título ejecutivo en los términos del Art. 233 de la Ley de Mercado de Valores.
Las facturas comerciales negociables deben ser emitidas a la orden y circular por endoso.

Artículo Segundo.- La factura comercial negociable será sobre compras ventas o servicios de un valor mínimo de un mil dólares de los Estados Unidos de América y su aceptante deberá ser una persona jurídica.

Además de los requisitos establecidos por el Servicio de Rentas Internas, deberá contener lo siguiente:

1. La denominación de factura comercial negociable inserta en su texto.

2. La indicación del lugar y fecha de emisión.

3. El número de orden del título librado.

4. El nombre y domicilio de la persona que deberá efectuar el pago.

5. El nombre de la persona a quien o a cuya orden debe efectuarse el pago.

6. La fecha y lugar de pago y de ser el caso el señalamiento expreso de haber pagos parciales.

7. La aceptación expresa del comprador o adquiriente.

8. La orden incondicional de pagar una cantidad de dinero expresada en números y en letras.

9. La declaración expresa de haber recibido a conformidad la mercadería o el servicio, incluyendo los nombres completos, la firma y el número del registro único de contribuyentes, o de la cédula de identidad del aceptante.

10. La firma del girador o librador.

La omisión de cualquiera de los requisitos señalados, conllevará la pérdida de la calidad de título valor negociable.

Artículo Tercero.- Se aplicarán en lo no previsto en esta resolución las normas relativas al pagaré a la orden.

Artículo Cuarto.- Disponer que las facturas comerciales negociables, como requisito previo a su negociación en el mercado de valores, se inscriban en el Registro del Mercado de Valores, como títulos genéricos, así como también su respectivo emisor.

Articulo Quinto.- La inscripción y mantenimiento de las facturas comerciales en el Registro de Mercado de Valores, tendrá una tarifa diferenciada y preferencial.

Artículo Sexto.- La negociación en el mercado de valores, será en el mercado bursátil, extrabursátil o a través de los mecanismos de negociación implementados por las bolsas de valores, previa autorización de la Superintendencia de Compañías, para valores no inscritos en bolsas.

Artículo Séptimo.- Reformar la Codificación de las Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores en los siguientes términos:

- **Refórmase** el Título III "Oferta Pública de Valores", Subtítulo I "Valores", Capítulo IX "Valores de Inscripción Genérica", Sección I "Inscripción en el Registro del Mercado de Valores" en los siguientes términos:

Refórmase el Art. 1 el mismo que dirá:

"Art. 1.- Definición.- Los valores de inscripción genérica son papeles emitidos, avalados, aceptados o garantizados por entidades del sistema financiero que no tienen un monto de emisión definido, tales como bonos de prenda, cédulas hipotecarias, certificados de inversión, letras de cambio, pagarés, certificados de depósito a plazo, pólizas de acumulación, entre otros. Son valores de inscripción genérica además las facturas comerciales negociables.".

Agréguese a continuación del Art. 2 el siguiente artículo innumerado:

"Art….Requisitos de inscripción de facturas comerciales negociables.

La inscripción genérica de las facturas comerciales negociables no requerirá del prospecto de oferta pública ni de la aprobación del proceso de emisión. Para tal efecto el emisor remitirá lo siguiente:

1. Solicitud de inscripción suscrita por el representante legal.

2. Formato del facsímil del valor.

3. Detalle de las líneas de negocio del emisor.

4. Certificado de veracidad de la información.

5. Copia del RUC.".

- **Refórmase** el Título III "Oferta Pública de Valores", Subtítulo I "Valores", Capítulo IX "Valores De Inscripción Genérica", Sección II "MANTENIMIENTO DE LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO DEL MERCADO DE VALORES Y REMISION DE INFORMACION CONTINUA" en los siguientes términos:

Refórmase el Art. 3 el mismo que dirá:

Art. 3.- Mantenimiento de la inscripción.- Para mantener la inscripción de estos valores los respectivos emisores deberán presentar a la Superintendencia de Compañías, lo siguiente:

1. En el caso de valores emitidos aceptados avalados o garantizados por entidades del sistema financiero, hasta el 31 de marzo y hasta el 31 de julio de cada año, el monto colocado durante el año y por el semestre, por plazos menores y mayores a trescientos sesenta días, por cada valor de inscripción genérica.

2. En el caso de facturas comerciales negociables, con periodicidad mensual dentro de los 15 primeros días de cada mes el detalle de las facturas comerciales negociables en circulación con el siguiente contenido:

Monto en circulación.
Número de facturas emitidas.
Identificación de los aceptantes.

Disposición Transitoria.- Las bolsas de valores deberán implementar en un plazo de hasta sesenta días, un mecanismo de negociación para las facturas comerciales negociables, en los términos previstos en el primer inciso del Art. 34 de la Ley de Mercado de Valores.

Disposición Final.- La presente resolución entrará en vigencia, desde su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en Quito, D. M., a los trece días del mes de noviembre del dos mil ocho.

f.) Pedro Solines Chacón, Superintendente de Compañías, Presidente del Consejo Nacional de Valores.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de esta secretaría.- f.) Ab. Lina Rosa Silva, Prosecretaria del Concejo Nacional de Valores.

N° CNV.003 2008

EL CONSEJO NACIONAL DE VALORES

Considerando:

Que, La Ley de Mercado de Valores promueve un mercado de valores organizado, integrado, eficaz y transparente que se logra con información veraz, completa y oportuna;

Que, el artículo 9 numerales 10 y 11 de la Ley de Mercado de Valores, señala que es atribución del Consejo Nacional de Valores, regular la oferta pública de valores y los procesos de titularización;

Que, el artículo 164 de la Ley de Mercado de Valores señala que el contrato de emisión de obligaciones contendrá las obligaciones adicionales, limitaciones y prohibiciones a las que se sujetará el emisor en defensa de los intereses de los inversionistas, el establecimiento de otros resguardos a favor de los obligacionistas;

Que, el artículo 164 de la Ley de Mercado de Valores, dispone que la Superintendencia de Compañías y la Superintendencia de Bancos y Seguros aprobarán la emisión de obligaciones de las entidades sujetas a su control y que será atribución exclusiva de la Superintendencia de Compañías, la aprobación del contenido del prospecto de oferta pública de las emisiones de obligaciones, incluso cuando dicha emisión hubiere sido aprobada por la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que, mediante Resolución No. CNV-008-2006, publicada en el Registro Oficial en la Edición Especial No. 1 de 8 de marzo del 2007, se expidió la Codificación de las resoluciones aprobadas por el Consejo Nacional de Valores;

Que, el Título III de la Oferta Pública, Subtítulo I, capítulos III, IV y V de la Codificación de las Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores regula lo relativo a la emisión de obligaciones de largo plazo, papel comercial y procesos de titularización;

Que, mediante Resolución No. CNV-001-2007, publicada en el Registro Oficial No. 167 de 11 de septiembre del 2007, el Consejo Nacional de Valores reformó los títulos II y III de la Codificación de las Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores;

Que, se han presentado consultas y dudas en la aplicación de la Codificación de las Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores, para la aprobación de emisión de obligaciones de largo plazo, de papel comercial y de procesos de titularización siendo necesario clarificar la normativa expedida y resolver los casos de dudas al amparo de lo dispuesto en la disposición final de la codificación, en aras de impulsar el desarrollo del mercado de valores;

Que, el mayor desafío de la política económica es canalizar el ahorro doméstico hacia la inversión productiva como parte de la nueva arquitectura financiera; y,

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias,

Resuelve:

Artículo Primero.- Eliminar el numeral 6 del artículo 19 "Areas de análisis en la calificación relativos al emisor y al caucionante", en el Numeral IV "Criterios y Categorías", en la Sección IV "Calificación de Riesgo", Capítulo III "Calificadoras de Riesgo", Subtítulo IV "Participantes que prestan servicios en el mercado de valores", Título II "Participantes del Mercado de Valores" de la Codificación de las Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores.

Artículo Segundo.- Sustituir el primer inciso y el numeral 1 del artículo 11 de los "Resguardos", Sección I "Emisión y oferta pública de valores", Capítulo III "Obligaciones de Largo Plazo", Subtítulo I "Valores", Título III "Oferta Pública de Valores" de la Codificación de las Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores, por los siguientes textos:

"Art. 11.- Resguardos.- Mientras se encuentren en circulación las obligaciones, las personas jurídicas de derecho público y/o privado deberán mantener resguardos

a la emisión, para lo cual, mediante una resolución del máximo órgano de gobierno, que en el caso de una compañía será la junta general de socios o accionistas, o el órgano de administración que esta delegue, deberá obligarse a:":

"1. Determinar las medidas orientadas a preservar el cumplimiento del objeto social o finalidad de las actividades del emisor, tendientes a garantizar el pago de las obligaciones a los inversionistas".

Artículo Tercero.- Sustituir el numeral 3 del artículo 22 "Solicitud", Sección II "Autorización e inscripción de la emisión en el Registro del Mercado de Valores", Capítulo III "Obligaciones a largo plazo", Subtítulo I "Valores", Título III "Oferta pública de valores" de la Codificación de las Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores", por el siguiente texto:

"3. Certificados conferidos por el Registrador de la Propiedad y por el Registrador Mercantil, de los cuales se desprenda si pesa sobre los activos de la compañía algún tipo de gravamen, limitación al dominio, prohibición de enajenar y/o prenda industrial; en relación exclusivamente al monto máximo a ser autorizado para emisiones de obligaciones amparadas con garantía general. En el caso de las instituciones sometidas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, declaración juramentada del representante legal otorgada ante Notario Público, de que la entidad emisora cuenta con activos suficientes libres de gravámenes, prendas o limitaciones que sirvan de garantía general del monto de obligaciones a emitirse".

Artículo Cuarto.- Sustituir el numeral 1 del artículo 3 de los "Resguardos" Sección I "Emisión y oferta pública de valores", Capítulo IV "Papel Comercial", Subtítulo I "Valores", Título III "Oferta pública de valores" de la Codificación de las Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores, por el siguiente texto:

"1. Determinar las medidas orientadas a preservar el cumplimiento del objeto social o finalidad de las actividades del emisor, tendientes a garantizar el pago de las obligaciones a los inversionistas".

Artículo Quinto.- Reemplazar el Art. 8 Sección I "Emisión y oferta pública de valores", Capítulo IV "Papel comercial", Subtítulo I "Valores", Título III "Oferta pública de valores", por el siguiente:

"Art. 8.- Inscripción en el Registro del Mercado de Valores.- Para la inscripción de papel comercial en el Registro del Mercado de Valores se deberá presentar la siguiente información:

1. Solicitud suscrita por el representante legal solicitando la aprobación de la emisión, del contenido de la circular de oferta, autorización de oferta pública de inscripción de los valores y del emisor, cuando este no se halle inscrito. A la solicitud deberá adjuntar certificados conferidos por el Registrador de la Propiedad y por el Registrador Mercantil, de los cuales se desprenda si pesa sobre los activos de la compañía algún tipo de gravamen, limitación al dominio, prohibición de enajenar y/o prenda industrial; en relación exclusivamente al monto máximo a ser autorizado para emisiones de papel comercial amparadas con garantía general.

2. Circular de la oferta pública.

3. Aprobación de la emisión por parte de la Superintendencia de Bancos y Seguros, a través de su máxima autoridad, en el caso de instituciones del sistema financiero, para lo cual esta entidad efectuará el análisis de orden técnico en el ámbito financiero y de riesgos, y determinará su capacidad financiera, a fin de resguardar el cumplimiento de sus obligaciones con los depositantes, inversionistas y otros acreedores, entre los que se cuentan aquellos que efectuaron sus inversiones en el mercado de valores. Sin perjuicio de lo establecido por la Ley de Mercado de Valores, los análisis realizados por la Superintendencia de Bancos y Seguros, determinarán la fijación del cupo de emisión de los emisores del sistema financiero el cual no podrá exceder el monto máximo de emisión de obligaciones con garantía general previsto en esta codificación.

4. Copia certificada del acta de junta general de accionistas o de socios que resuelve la emisión y sus características.

5. Estudio de la calificación de riesgo

6. Nombramiento del representante legal del emisor, inscrito en el Registro Mercantil en el caso de instituciones financieras.

7. Copia certificada del contrato entre el agente pagador y el emisor, en caso de ser diferentes; y nombramiento del representante legal del agente pagador.

8. Convenio de representación de los obligacionistas.

9. Formato del correspondiente título o copia del convenio de desmaterialización, firmado con un depósito centralizado de compensación y liquidación de valores.

10. Ficha registral.

11. Certificado de veracidad de la información antes requerida.

12. Copia del facsímile del valor, cuando no se trate de emisiones desmaterializadas".

Artículo Sexto.- Reformar el numeral 5 de los documentos que deben adjuntarse a la solicitud, del Art. 22 Sección II "Autorización e inscripción de la emisión en el Registro del Mercado de Valores", Capítulo III "Obligaciones a Largo Plazo", Subtítulo I "Valores", Título III "Oferta pública de valores" de la Codificación de las Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores, como sigue:

"5.- Resolución de aprobación de la emisión por parte de la Superintendencia de Bancos y Seguros, en el caso de Instituciones del Sistema Financiero, para lo cual esta entidad efectuará el análisis de orden técnico en el ámbito financiero y de riesgos, y determinará su capacidad financiera, a fin de resguardar el

cumplimiento de sus obligaciones con los depositantes, inversionistas y otros acreedores, entre los que se cuentan aquellos que efectuaron sus inversiones en el mercado de valores. Sin perjuicio de lo establecido por la Ley de Mercado de Valores, los análisis realizados por la Superintendencia de Bancos y Seguros, determinarán la fijación del cupo de emisión de los emisores del sistema financiero el cual no podrá exceder el monto máximo de emisión de obligaciones con garantía general previsto en esta Codificación".

Artículo Séptimo.- Reformar el subnumeral 5.1 del numeral 5 "Información económico-financiera del emisor" del artículo 12 "Contenido del prospecto" Sección I, "Emisión y Oferta Pública de Valores", Capítulo III "Obligaciones de Largo Plazo, Subtítulo I "Valores", Título III "Oferta Pública de Valores" de la Codificación de las Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores" incorporando a continuación la palabra "institución" lo siguiente: "Si el emisor presentare la información financiera para el trámite de aprobación dentro de los primeros quince días del mes, será necesario únicamente que el corte de dicha información tenga como base el último día del mes considerando dos meses inmediatamente anteriores; pero, si la información financiera fuere presentada a partir del primer día hábil luego de transcurridos los primeros quince días del mes, la obligatoriedad en el corte de dicha información tendrá como base el último día del mes inmediatamente anterior".

Artículo Octavo.- Eliminar el subnumeral 5.4 del numeral 5 relacionado con la información adicional para procesos de titularización de flujos de fondos, constante en el artículo 1 "Procedimiento para la autorización de emisión de valores derivados de un proceso de titularización", Sección I, "Autorización e Inscripción de la emisión en el Registro de Mercado de Valores", Capítulo V "Titularización, Subtítulo I "Valores", Título III "Oferta Pública de Valores" de la Codificación de las Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional de Valores.

Disposición final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dada y firmada en Quito, a los 20 días del mes de noviembre del dos mil ocho.

f.) Pedro Solines Chacón, Superintendente de Compañías, Presidente del Consejo Nacional de Valores.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de esta Secretaría.- f.) Ab. Marcia Villalobos de Gangotena, Secretaria del Consejo Nacional de Valores.

No. SENRES-2008-000319

EL SECRETARIO NACIONAL TECNICO DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS Y REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO

Considerando:

Que, la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, en el ámbito de sus competencias, mediante Resolución SENRES No. 2004-000081, publicada en el Registro Oficial No. 374 de 9 de julio del 2004, emitió la escala de remuneración mensual unificada para los dignatarios, autoridades y funcionarios que ocupen puestos a tiempo completo, comprendido en el nivel jerárquico superior, la cual fue reformada con Resolución SENRES No. 2004-000174, publicada en el Registro Oficial No. 460 de 12 de noviembre del 2004;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 2211 de 25 de octubre del 2004, publicado en el Registro Oficial No. 455 de 5 de noviembre del 2004, el Presidente Constitucional de la República reforma el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1820, publicado en el Registro Oficial No. 373 de 8 de julio del 2004, dejando sin efecto la homologación de las remuneraciones mensuales unificadas prevista para estos servidores a partir de enero del 2005, rigiendo en consecuencia la escala que se viene aplicando desde junio del 2004;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 3, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 8 de 25 de enero del 2007, se determina que la remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior del sector público no podrá ser igual o superior a la remuneración mensual unificada del Presidente de la República;

Que, mediante Resolución SENRES-2008-000156, publicada en el Registro Oficial No. 441 de 7 de octubre del 2008, se reforma la escala de remuneraciones mensuales unificadas para el nivel jerárquico superior y se revisa la ubicación de los puestos constantes en la Resolución SENRES No. 2004-000081, publicada en Registro Oficial No. 374 de 9 de julio del 2004; de acuerdo al detalle inserto en dicha resolución y que se refiere a la escala de remuneraciones unificadas para el nivel jerárquico superior;

Que, el Ministerio de Finanzas, mediante oficio No. MF-SP-CDPP-2008-405335 de 4 de diciembre del 2008, de conformidad con la competencia que le otorga el literal c) del artículo 135 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, ha emitido el dictamen presupuestario favorable; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 109 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público,

Resuelve:

Art. 1.- Eliminar el puesto de Vocal del Tribunal Electoral de la escala de remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior, constante en la Resolución SENRES-2007-000112, publicada en el Registro Oficial No. 211 de 14 de noviembre del 2007.

Art. 2.- Incorporar entre los cargos de nivel jerárquico superior los siguientes puestos:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL		
PUESTO	**GRADO**	**R.M.U.**
Consejero Nacional Electoral	8	$ 4.800,00
Secretario General del Consejo Nacional Electoral	7	$ 4.670,00
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL		
Miembro del Tribunal Contencioso Electoral	8	$ 4.800,00
Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral	7	$ 4.670,00

Art. 3.- De conformidad con el oficio No. MF-SP-CDPP-2008-405335 de 4 de diciembre del 2008 del Ministerio de Finanzas, mediante el cual emite dictamen presupuestario favorable para la incorporación de los referios puestos en el grado de valoración de la escala de remuneraciones mensuales unificadas del nivel jerárquico superior, la presente resolución entrará en vigencia a partir de la posesión de las mencionadas autoridades.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 8 de diciembre del 2008.

f.) Richard Espinosa Guzmán, B. A., Secretario Nacional Técnico-SENRES.

No. NAC-DGER2008-1466

EL DIRECTOR GENERAL (E) DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que, el artículo 92 del Código Tributario establece que tendrá lugar la determinación presuntiva, cuando no sea posible efectuar la determinación directa por falta de declaración del sujeto pasivo, pese a la notificación particular que efectúe el sujeto activo, o porque los documentos que respalden su declaración no sean aceptables por una razón fundamental o no presenten mérito suficiente para acreditarla;

Que, en concordancia con el artículo 96 del Código Tributario, los artículos 19 y 20 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, establecen la obligación legal de los sujetos pasivos de llevar contabilidad en los términos legales y reglamentarios;

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 23 ibídem, la Administración Tributaria tiene la facultad de efectuar determinaciones presuntivas cuando el sujeto pasivo no hubiese presentado su declaración y no mantenga contabilidad o, cuando habiendo presentado la misma no estuviese respaldada en la contabilidad, o cuando por causas debidamente demostradas que afecten sustancialmente los resultados no sea posible efectuar la determinación directa, o en el caso de que el contribuyente se negare a proporcionar los documentos y registros contables solicitados por el Servicio de Rentas Internas, en los términos de dicha disposición legal;

Que, de conformidad con el artículo 25 ibídem, en los casos en los que no sea posible realizar la determinación presuntiva de acuerdo a lo expresado en el artículo 24 de la referida ley, la Administración Tributaria efectuará esta determinación en base a los coeficientes de estimación presuntiva de carácter general, por ramas de actividad económica, que serán fijados anualmente por el Director General del Servicio de Rentas Internas, mediante resolución;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas en concordancia con dispuesto por el artículo 9 del Código Tributario, corresponde al Servicio de Rentas Internas efectuar la determinación, recaudación y control de los tributos internos del Estado, para lo cual podrá hacer uso de las facultades previstas en la ley;

Que, de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, el Director General del Servicio de Rentas Internas tiene la facultad de expedir, mediante resoluciones, disposiciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de normas legales y reglamentarias para la armonía y eficiencia de su administración; y,

En uso de sus facultades legales,

Resuelve:

EXPEDIR LOS COEFICIENTES DE ESTIMACION PRESUNTIVA DE CARACTER GENERAL, POR RAMAS DE ACTIVIDAD ECONOMICA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009.

Artículo 1.- Se establecen los siguientes coeficientes de determinación presuntiva por las siguientes ramas de actividad:

Grupo A. Agricultura, ganadería, caza y silvicultura

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de activos	Para el total de ingresos	Para el total de costos y gastos
A0111	CULTIVO DE CEREALES Y OTROS CULTIVOS N.C.P.	0,4366	0,4906	0,4906
A0112	CULTIVO DE HORTALIZAS Y LEGUMBRES, ESPECIALIDADES HORTICOLAS Y PRODUCTOS DE VIVERO.	0,3188	0,3259	0,3833

A0113	CULTIVO DE FRUTAS, NUECES Y PLANTAS QUE SE UTILIZAN PARA PREPARAR BEBIDAS Y ESPECIAS.	0,3481	0,3492	0,3906
A0121	CRIA DE ANIMALES DOMESTICOS.	0,3458	0,3584	0,3933
A0122	CRIA DE OTROS ANIMALES DOMESTICOS; ELABORACION DE PRODUCTOS ANIMALES N.C.P.	0,3774	0,3628	0,3945
A0130	CULTIVO DE PRODUCTOS AGRICOLAS EN COMBINACION CON LA CRIA DE ANIMALES DOMESTICOS (EXPLOTACION MIXTA).	0,3239	0,3033	0,3752
A0140	ACTIVIDADES AGRICOLAS Y GANADERAS DE TIPO SERVICIO, EXCEPTO LAS ACTIVIDADES VETERINARIAS.	0,2731	0,2684	0,3598
Código Actividad	**Actividad económica**	**Para el total de activos**	**Para el total de ingresos**	**Para el total de costos y gastos**
A0150	CAZA ORDINARIA Y MEDIANTE TRAMPAS Y REPOBLACION DE ANIMALES DE CAZA, INCLUSO ACTIVIDADES DE TIPO SERVICIO CONEXAS.	0,3253	0,3176	0,3804
A0200	SILVICULTURA, EXTRACCION DE MADERA Y ACTIVIDADES DE TIPO SERVICIO CONEXAS.	0,4609	0,4669	0,4669

Grupo B. Pesca

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de activos	Para el total de ingresos	Para el total de costos y gastos
B0500	PESCA, EXPLOTACION DE CRIADEROS DE PECES Y GRANJAS PISCICOLAS; ACTIVIDADES DE TIPO SERVICIO RELACIONADAS CON LA PESCA.	0,3359	0,3373	0,3870

Grupo C. Explotación de minas y canteras

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de activos	Para el total de ingresos	Para el total de costos y gastos
C1010	EXTRACCION Y AGLOMERACION DE CARBON DE PIEDRA.	0,4113	0,4115	0,4115
C1020	EXTRACCION Y AGLOMERACION DE LIGNITO.	0,4100	0,4133	0,4417
C1030	EXTRACCION Y AGLOMERACION DE TURBA.	0,4100	0,4133	0,4417
C1110	EXTRACCION DE PETROLEO CRUDO Y DE GAS NATURAL.	0,2569	0,2685	0,3599
C1120	ACTIVIDADES DE TIPO SERVICIO RELACIONADAS CON LA EXTRACCION DE PETROLEO Y DE GAS, EXCEPTO LAS ACTIVIDADES DE PROSPECCION.	0,4145	0,4500	0,4500
C1200	EXTRACCION DE MINERALES DE URANIO Y DE TORIO.	0,3790	0,3053	0,3138
C1310	EXTRACCION DE MINERALES DE HIERRO.	0,3790	0,3053	0,3138
C1320	EXTRACCION DE MINERALES METALIFEROS NO FERROSOS, EXCEPTO MINERALES DE URANIO Y DE TORIO.	0,3913	0,3962	0,4030
C1410	EXTRACCION DE PIEDRA, ARENA Y ARCILLA.	0,2897	0,2496	0,3496
C1421	EXTRACCION DE MINERALES PARA LA FABRICACION DE ABONOS Y PRODUCTOS QUIMICOS.	0,3416	0,3094	0,3774
C1422	EXTRACCION DE SAL.	0,3570	0,5045	0,5045
C1429	EXPLOTACION DE OTRAS MINAS Y CANTERAS N.C.P.	0,3116	0,2452	0,3470

Grupo D. Industrias manufactureras

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de activos	Para el total de ingresos	Para el total de costos y gastos
D1511	PRODUCCION DE CARNE Y DE PRODUCTOS CARNICOS.	0,3633	0,3708	0,3967
D1512	ELABORACION Y CONSERVACION DE PESCADO Y DE PRODUCTOS DE PESCADO.	0,3179	0,3015	0,3744
D1513	ELABORACION DE FRUTAS, LEGUMBRES Y HORTALIZAS.	0,3412	0,3511	0,3912

Grupo D. Industrias manufactureras

Código	Actividad económica	Para el	Para el	Para el total

Actividad		total de activos	total de ingresos	de costos y gastos
D1514	ELABORACION DE ACEITES Y GRASAS DE ORIGEN VEGETAL O ANIMAL.	0,4162	0,4223	0,4223
D1520	ELABORACION DE PRODUCTOS LACTEOS.	0,4050	0,4101	0,4101
D1531	ELABORACION DE PRODUCTOS DE MOLINERIA.	0,4313	0,4505	0,4505
D1532	ELABORACION DE ALMIDONES Y DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL ALMIDON.	0,3092	0,3200	0,3813
Código Actividad	**Actividad económica**	**Para el total de activos**	**Para el total de ingresos**	**Para el total de costos y gastos**
D1533	ELABORACION DE PIENSOS PREPARADOS.	0,3451	0,3354	0,3864
D1541	ELABORACION DE PRODUCTOS DE PANADERIA.	0,3800	0,3846	0,4002
D1542	ELABORACION DE AZUCAR.	0,3605	0,3869	0,4008
D1543	ELABORACION DE CACAO, CHOCOLATE Y PRODUCTOS DE CONFITERIA.	0,3753	0,3681	0,3960
D1544	ELABORACION DE MACARRONES, FIDEOS, ALCUZCUZ Y PRODUCTOS FARINACEOS SIMILARES.	0,4788	0,5404	0,5404
D1549	ELABORACION DE OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS N.C.P.	0,5236	0,5694	0,5694
D1551	DESTILACION, RECTIFICACION Y MEZCLA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS; PRODUCCION DE ALCOHOL ETILICO A PARTIR DE SUSTANCIAS FERMENTADAS.	0,3556	0,3375	0,3871
D1552	ELABORACION DE VINOS.	0,3343	0,3154	0,3797
D1553	ELBORACION DE BEBIDAS MALTEADAS Y DE MALTA.	0,2456	0,2380	0,3423
D1554	ELABORACION DE BEBIDAS NO ALCOHOLICAS: EMBOTELLADO DE AGUA MINERAL.	0,4212	0,4368	0,4368
D1600	ELABORACION DE PRODUCTOS DE TABACO.	0,4585	0,4817	0,4817
D1711	PREPARACION E HILATURA DE FIBRAS TEXTILES; TEJEDURA DE PRODUCTOS TEXTILES.	0,3405	0,3686	0,3961
D1712	ACABADO DE PRODUCTOS TEXTILES POR CUENTA DE TERCEROS.	0,3782	0,3676	0,3958
D1721	FABRICACION DE ARTICULOS CONFECCIONADOS CON MATERIAS TEXTILES, EXCEPTO PRENDAS DE VESTIR.	0,3545	0,3463	0,3898
D1722	FABRICACION DE TAPICES Y ALFOMBRAS PARA PISOS.	0,4864	0,5202	0,5202
D1723	FABRICACION DE CUERDAS, CORDELES, BRAMANTES Y REDES.	0,4051	0,4159	0,4159
D1729	FABRICACION DE OTROS PRODUCTOS TEXTILES N.C.P.	0,4093	0,4224	0,4224
D1730	FABRICACION DE TEJIDOS Y ARTICULOS DE PUNTO Y GANCHILLO.	0,3924	0,3905	0,4017
D1810	FABRICACION DE PRENDAS DE VESTIR, EXCEPTO PRENDAS DE PIEL.	0,3804	0,3735	0,3974
D1820	ADOBO Y TEÑIDO DE PIELES; FABRICACION DE ARTICULOS DE PIEL.	0,3592	0,4126	0,4126
D1911	CURTIDO Y ADOBO DE CUEROS.	0,3444	0,3610	0,3940
D1912	FABRICACION DE MALETAS, BOLSOS DE MANO Y ARTICULOS SIMILARES Y ARTICULOS DE TALABARTERIA Y GUARNICIONERIA.	0,4240	0,4357	0,4357
D1920	FABRICACION DE CALZADO.	0,3689	0,3728	0,3972
D2010	ASERRADO Y ACEPILLADURA DE MADERA.	0,4512	0,5527	0,5527
D2021	FABRICACION DE HOJAS DE MADERA PARA ENCHAPADO; FABRICACION DE MADERA TERCIADA, TABLEROS LAMINADOS, TABLEROS DE PARTICULAS Y OTROS TABLEROS Y PANELES.	0,4271	0,4582	0,4582
D2022	FABRICACION DE PARTES Y PIEZAS DE CARPINTERIA PARA EDIFICIOS Y CONSTRUCCIONES.	0,4338	0,4715	0,4715
D2023	FABRICACION DE RECIPIENTES DE MADERA.	0,3507	0,4584	0,4584
D2029	FABRICACION DE OTROS PRODUCTOS DE MADERA; FABRICACION DE ARTICULOS DE CORCHO PAJA Y MATERIALES TRENZABLES.	0,3942	0,4087	0,4087
D2101	FABRICACION DE PASTA DE PAPEL, PAPEL Y CARTON.	0,4057	0,4440	0,4440
D2102	FABRICACION DE PAPEL Y CARTON ONDULADO O CORRUGADO Y DE ENVASES DE PAPEL Y CARTON.	0,3385	0,3480	0,3903
D2109	FABRICACION DE OTROS ARTICULOS DE PAPEL Y	0,3407	0,3217	0,3819

	CARTON.			
D2211	EDICION DE LIBROS, FOLLETOS, PARTITURAS Y OTRAS PUBLICACIONES.	0,3656	0,3348	0,3862
D2212	EDICION DE PERIODICOS, REVISTAS Y PUBLICACIONES PERIODICAS.	0,3150	0,2895	0,3695
D2213	EDICION DE MATERIALES GRABADOS.	0,3344	0,2874	0,3687
D2219	OTROS TRABAJOS DE EDICION.	0,2441	0,2010	0,3098

Grupo D. Industrias manufactureras

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de activos	Para el total de ingresos	Para el total de costos y gastos
D2221	ACTIVIDADES DE IMPRESION.	0,3262	0,2884	0,3691
D2222	ACTIVIDADES DE TIPO SERVICIO RELACIONADAS CON LAS DE IMPRESION.	0,3559	0,3470	0,3900
D2230	REPRODUCCION DE MATERIALES GRABADOS.	0,4087	0,4325	0,4325
D2310	FABRICACION DE PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE.	0,3348	0,3097	0,3188
D2320	FABRICACION DE PRODUCTOS DE LA REFINACION DEL PETROLEO.	0,3347	0,2621	0,3566
D2330	ELABORACION DE COMBUSTIBLE NUCLEAR.	0,3348	0,3097	0,3188
D2411	FABRICACION DE SUBSTANCIAS QUIMICAS BASICAS, EXCEPTO ABONOS Y COMPUESTOS DE NITROGENO.	0,3888	0,4023	0,4045
D2412	FABRICACION DE ABONOS Y COMPUESTOS DE NITROGENO.	0,4133	0,4151	0,4151
D2413	FABRICACION DE PLASTICOS EN FORMAS PRIMARIAS Y DE CAUCHO SINTETICO.	0,3480	0,3353	0,3864
D2421	FABRICACION DE PLAGUICIDAS Y OTROS PRODUCTOS QUIMICOS DE USO AGROPECUARIO.	0,3817	0,3907	0,4017
D2422	FABRICACION DE PINTURAS, BARNICES Y PRODUCTOS DE REVESTIMIENTO SIMILARES, TINTAS DE IMPRENTA Y MASILLAS.	0,3706	0,3679	0,3959
D2423	FABRICACION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, SUBSTANCIAS QUIMICAS MEDICINALES Y PRODUCTOS BOTANICOS.	0,3986	0,4181	0,4181
D2424	FABRICACION DE JABONES Y DETERGENTES, PREPARADOS PARA LIMPIAR Y PULIR, PERFUMES Y PREPARADOS DE TOCADOR.	0,3527	0,3313	0,3851
D2429	FABRICACION DE OTROS PRODUCTOS QUIMICOS N.C.P.	0,3954	0,4139	0,4139
D2430	FABRICACION DE FIBRAS SINTETICAS O ARTIFICIALES.	0,3659	0,4192	0,4203
D2511	FABRICACION DE CUBIERTAS Y CAMARAS DE CAUCHO; RECAUCHADO Y RENOVACION DE CUBIERTAS DE CAUCHO.	0,4414	0,4628	0,4628
D2519	FABRICACION DE OTROS PRODUCTOS DE CAUCHO.	0,3403	0,3192	0,3810
D2520	FABRICACION DE PRODUCTOS Y ARTICULOS DE PLASTICO.	0,3503	0,3457	0,3896
D2610	FABRICACION DE VIDRIO Y DE PRODUCTOS DE VIDRIO.	0,3337	0,2715	0,3614
D2691	FABRICACION DE PRODUCTOS DE CERAMICA NO REFRACTARIA PARA USO NO ESTRUCTURAL.	0,3075	0,2997	0,3737
D2692	FABRICACION DE PRODUCTOS DE CERAMICA REFRACTARIA.	0,4167	0,4259	0,4259
D2693	FABRICACION DE PRODUCTOS DE CERAMICA NO REFRACTARIA PARA USO ESTRUCTURAL.	0,3694	0,3683	0,3960
D2694	FABRICACION DE CEMENTO, CAL Y YESO.	0,4007	0,4207	0,4207
D2695	FABRICACION DE ARTICULOS DE HORMIGON, CEMENTO Y YESO.	0,4463	0,5105	0,5105
D2696	CORTE, TALLADO Y ACABADO DE LA PIEDRA.	0,4780	0,4921	0,4921
D2699	FABRICACION DE OTROS PRODUCTOS MINERALES NO METALICOS N.C.P.	0,3091	0,2653	0,3583
D2710	FABRICACION DE PRODUCTOS PRIMARIOS DE HIERRO Y DE ACERO.	0,3878	0,3883	0,4011
D2720	FABRICACION DE PRODUCTOS PRIMARIOS DE METALES PRECIOSOS Y DE METALES NO FERROSOS.	0,4010	0,3986	0,4036
D2731	FUNDICION DE HIERRO Y DE ACERO.	0,3725	0,3754	0,3979
D2732	FUNDICION DE METALES NO FERROSOS.	0,2788	0,2660	0,3583
D2811	FABRICACION DE PRODUCTOS METALICOS PARA USO ESTRUCTURAL.	0,4307	0,4650	0,4650
D2812	FABRICACION DE TANQUES, DEPOSITOS Y RECIPIENTES DE METAL.	0,4185	0,4234	0,4234

D2813	FABRICACION DE GENERADORES DE VAPOR, EXCEPTO CALDERAS DE AGUA CALIENTE PARA CALEFACCION CENTRAL.	0,3842	0,4056	0,4056
D2891	FORJA, PRENSADO, ESTAMPADO Y LAMINADO DE METAL, PULVIMETALURGIA.	0,3563	0,3389	0,3875
D2892	TRATAMIENTO Y REVESTIMIENTO DE METALES; OBRAS DE INGENIERIA MECANICA EN GENERAL REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATO.	0,4107	0,5788	0,5788
Código Actividad	**Actividad económica**	**Para el total de activos**	**Para el total de ingresos**	**Para el total de costos y gastos**
D2893	FABRICACION DE ARTICULOS DE CUCHILLERIA, HERRAMIENTAS DE MANO Y ARTICULOS DE FERRETERIA.	0,3969	0,3980	0,4035
D2899	FABRICACION DE OTROS PRODUCTOS ELABORADOS DE METAL N.C.P.	0,3841	0,3751	0,3978
D2911	FABRICACION DE MOTORES Y TURBINAS, EXCEPTO MOTORES PARA AERONAVES, VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS.	0,4013	0,4287	0,4287
D2912	FABRICACION DE BOMBAS, COMPRESORES, GRIFOS Y VALVULAS.	0,3683	0,3652	0,3952

Grupo D. Industrias manufactureras

Código Actividad	**Actividad económica**	**Para el total de activos**	**Para el total de ingresos**	**Para el total de costos y gastos**
D2913	FABRICACION DE COJINETES, ENGRANAJES, TRENES DE ENGRANAJES Y PIEZAS DE TRANSMISION.	0,6828	0,6699	0,6699
D2914	FABRICACION DE HORNOS, HOGARES Y QUEMADORES PARA LA ALIMENTACION DE HOGARES.	0,3111	0,3207	0,3815
D2915	FABRICACION DE EQUIPO DE ELEVACION Y MANIPULACION.	0,3175	0,3249	0,3829
D2919	FABRICACION DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA DE USO GENERAL.	0,4116	0,4393	0,4393
D2921	FABRICACION DE MAQUINARIA AGROPECUARIA Y FORESTAL.	0,5214	0,5427	0,5427
D2922	FABRICACION DE MAQUINAS HERRAMIENTA.	0,3859	0,3662	0,3954
D2923	FABRICACION DE MAQUINARIA METALURGICA.	0,3114	0,3117	0,3783
D2924	FABRICACION DE MAQUINARIA PARA LA EXPLOTACION DE MINAS Y CANTERAS Y PARA OBRAS DE CONSTRUCCION.	0,3875	0,3763	0,3981
D2925	FABRICACION DE MAQUINARIA PARA LA ELABORACION DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO.	0,2802	0,3136	0,3790
D2926	FABRICACION DE MAQUINARIA PARA LA ELABORACION DE PRODUCTOS TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y CUEROS.	0,3968	0,3870	0,4008
D2927	FABRICACION DE ARMAS Y MUNICIONES.	0,4946	0,5709	0,5709
D2929	FABRICACION DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA DE USO ESPECIAL.	0,3623	0,3718	0,3969
D2930	FABRICACION DE APARATOS DE USO DOMESTICO N.C.P.	0,3856	0,3840	0,4001
D3000	FABRICACION DE MAQUINARIA DE OFICINA, CONTABILIDAD E INFORMATICA.	0,3574	0,3610	0,3940
D3110	FABRICACION DE MOTORES, GENERADORES Y TRANSFORMADORES ELECTRICOS.	0,5353	0,6148	0,6148
D3120	FABRICACION DE APARATOS DE DISTRIBUCION Y CONTROL DE LA ENERGIA ELECTRICA.	0,3438	0,3285	0,3841
D3130	FABRICACION DE HILOS Y CABLES AISLADOS.	0,4090	0,4137	0,4137
D3140	FABRICACION DE ACUMULADORES, DE PILAS Y BATERIAS PRIMARIAS.	0,4677	0,5223	0,5223
D3150	FABRICACION DE LAMPARAS ELECTRICAS.	0,4077	0,3894	0,4014
D3190	FABRICACION DE OTROS TIPOS DE EQUIPO ELECTRICO N.C.P.	0,3035	0,2831	0,3668
D3210	FABRICACION DE TUBOS Y VALVULAS ELECTRONICOS Y DE OTROS COMPONENTES ELECTRONICOS.	0,3481	0,3431	0,3865
D3220	FABRICACION DE TRANSMISORES DE RADIO Y TELEVISION Y DE APARATOS PARA TELEFONIA Y	0,5789	0,5967	0,5967

	TELEGRAFIA CON HILOS.			
D3230	FABRICACION DE RECEPTORES DE RADIO Y TELEVISION Y DE PRODUCTOS CONEXOS PARA EL CONSUMIDOR.	0,3736	0,3742	0,3976
D3311	FABRICACION DE EQUIPO MEDICO Y QUIRURGICO Y DE APARATOS ORTOPEDICOS.	0,3410	0,3398	0,3878
D3312	FABRICACION DE INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIR, VERIFICAR, ENSAYAR, NAVEGAR Y OTROS FINES EXCEPTO EQUIPO DE CONTROL DE PROCESOS INDUSTRIALES.	0,4013	0,4686	0,4686
Código Actividad	**Actividad económica**	**Para el total de activos**	**Para el total de ingresos**	**Para el total de costos y gastos**
D3313	FABRICACION DE EQUIPO DE CONTROL DE PROCESOS INDUSTRIALES.	0,3689	0,4052	0,4052
D3320	FABRICACION DE INSTRUMENTOS OPTICOS Y DE EQUIPO FOTOGRAFICO.	0,3815	0,3988	0,4037
D3330	FABRICACION DE RELOJES.	0,3815	0,3815	0,4043
D3410	FABRICACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES.	0,3480	0,3154	0,3796
D3420	FABRICACION DE CARROCERIAS PARA VEHICULOS AUTOMOTORES; FABRICACION DE REMOLQUES Y SEMIREMOLQUES.	0,3682	0,3670	0,3957
D3430	FABRICACION DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS PARA VEHICULOS AUTOMOTORES Y PARA SUS MOTORES.	0,4417	0,4794	0,4794

Grupo D. Industrias manufactureras

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de activos	Para el total de ingresos	Para el total de costos y gastos
D3511	CONSTRUCCION Y REPARACION DE BUQUES.	0,4220	0,4406	0,4406
D3512	CONSTRUCCCION Y REPARACION DE EMBARCACIONES DE RECREO Y DE DEPORTE.	0,4101	0,4923	0,4923
D3520	FABRICACION DE LOCOMOTORAS Y DE MATERIAL RODANTE PARA FERROCARRILES Y TRANVIAS.	0,7060	0,6439	0,6439
D3530	FABRICACION DE AERONAVES Y DE NAVES ESPACIALES.	0,4053	0,4099	0,4099
D3591	FABRICACION DE MOTOCICLETAS.	0,4327	0,4358	0,4358
D3592	FABRICACION DE BICICLETAS Y SILLONES DE RUEDAS PARA INVALIDOS.	0,2425	0,2134	0,3229
D3599	FABRICACION DE OTROS TIPOS DE EQUIPO DE TRANSPORTE N.C.P.	0,4705	0,4906	0,4906
D3610	FABRICACION DE MUEBLES DE CUALQUIER MATERIAL.	0,2973	0,2610	0,3561
D3691	FABRICACION DE JOYAS Y DE ARTICULOS CONEXOS.	0,3486	0,3228	0,3822
D3692	FABRICACION DE INSTRUMENTOS MUSICALES.	0,4947	0,6239	0,6239
D3693	FABRICACION DE ARTICULOS DEPORTIVOS.	0,4142	0,4443	0,4443
D3694	FABRICACION DE JUEGOS Y JUGUETES.	0,3408	0,3385	0,3874
D3699	OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS, N.C.P.	0,3539	0,3711	0,3968
D3710	RECICLAMIENTO DE DESPERDICIOS Y DESECHOS METALICOS.	0,3154	0,3451	0,3894
D3720	RECICLAMIENTO DE DESPERDICIOS Y DESECHOS NO METALICOS.	0,3694	0,3822	0,3996

Grupo E. Suministros de electricidad, gas y agua

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de activos	Para el total de ingresos	Para el total de costos y gastos
E4010	GENERACION, CAPTACION Y DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA.	0,2958	0,2898	0,3697
E4020	FABRICACION DE GAS, DISTRIBUCION DE COMBUSTIBLES GASEOSOS POR TUBERIAS.	0,3368	0,2383	0,3425
E4030	SUMINISTROS DE VAPOR Y DE AGUA CALIENTE.	0,4326	0,4518	0,4518
E4100	CAPTACION, DEPURACION Y DISTRIBUCION DE AGUA.	0,3636	0,3493	0,3907

Grupo F. Construcción

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de	Para el total de	Para el total de costos y

		activos	ingresos	gastos
F4510	PREPARACION DEL TERRENO.	0,4105	0,4483	0,4483
F4520	CONSTRUCCION DE EDIFICIOS COMPLETOS O DE PARTES DE EDIFICIOS; OBRAS DE INGENIERIA CIVIL.	0,3394	0,1500	0,3908
F4530	ACONDICIONAMIENTO DE EDIFICIOS.	0,3862	0,4092	0,4092
F4540	TERMINACION DE EDIFICIOS.	0,4624	0,4945	0,4945
F4550	ALQUILER DE EQUIPO DE CONSTRUCCION O DEMOLICION DOTADO DE OPERARIOS.	0,3954	0,4340	0,4340

Grupo G. Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores, motocicletas, efectos personales y enseres domésticos

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de activos	Para el total de ingresos	Para el total de costos y gastos
G5010	VENTA DE VEHICULOS AUTOMOTORES.	0,3154	0,3047	0,3757
G5020	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES.	0,6052	0,4406	0,4406
G5030	VENTA DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS DE VEHICULOS AUTOMOTORES.	0,3634	0,3872	0,4009
G5040	VENTA, MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MOTOCICLETAS Y SUS PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS.	0,3022	0,3019	0,3746
G5050	VENTA AL POR MENOR DE COMBUSTIBLES PARA AUTOMOTORES.	0,3394	0,3050	0,3758
G5110	VENTA AL POR MAYOR A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATO.	0,3782	0,4155	0,4155
G5121	VENTA AL POR MAYOR DE MATERIAS PRIMAS AGROPECUARIAS Y DE ANIMALES VIVOS.	0,3628	0,3600	0,3937

Grupo G. Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores, motocicletas, efectos personales y enseres domésticos

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de activos	Para el total de ingresos	Para el total de costos y gastos
G5122	VENTA AL POR MAYOR DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO.	0,2955	0,2839	0,3671
G5131	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y CALZADO.	0,3618	0,4161	0,4161
G5139	VENTA AL POR MAYOR DE OTROS ENSERES DOMESTICOS.	0,2211	0,3404	0,3880
G5141	VENTA AL POR MAYOR DE COMBUSTIBLES SOLIDOS, LIQUIDOS, GASEOSOS Y PRODUCTOS CONEXOS.	0,3509	0,3117	0,3783
G5142	VENTA AL POR MAYOR DE METALES Y DE MINERALES METALIFEROS.	0,3669	0,3715	0,3969
G5143	VENTA AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, ARTICULOS DE FERRETERIA Y EQUIPO Y MATERIALES DE FONTANERIA Y CALEFACCION.	0,3543	0,3491	0,3906
G5149	VENTA AL POR MAYOR DE OTROS PRODUCTOS INTERMEDIOS, DESPERDICIOS Y DESECHOS.	0,4266	0,4636	0,4636
G5150	VENTA AL POR MAYOR DE MAQUINARIA, EQUIPO Y MATERIALES.	0,3222	0,3208	0,3815
G5190	VENTA AL POR MAYOR DE OTROS PRODUCTOS.	0,5014	0,5056	0,5056
G5211	VENTA AL POR MENOR EN ALMACENES NO ESPECIALIZADOS CON SURTIDO COMPUESTO PRINCIPALMENTE DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO.	0,3896	0,3855	0,4004
G5219	VENTA AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS EN ALMACENES NO ESPECIALIZADOS.	0,3711	0,3612	0,3941
G5220	VENTA AL POR MENOR DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y TABACO EN ALMACENES ESPECIALIZADOS.	0,4435	0,5238	0,5238
G5231	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, COSMETICOS Y ARTICULOS DE TOCADOR.	0,5272	0,5824	0,5824
G5232	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR, CALZADO Y ARTICULOS DE CUERO.	0,3604	0,3520	0,3914
G5233	VENTA AL POR MENOR DE APARATOS, ARTICULOS Y EQUIPO DE USO DOMESTICO.	0,5096	0,5695	0,5695
G5234	VENTA AL POR MENOR DE ARTICULOS DE FERRETERIA, PINTURAS Y PRODUCTOS DE VIDRIO.	0,5284	0,6962	0,6962

G5239	OTROS TIPOS DE VENTAS AL POR MENOR EN ALMACENES ESPECIALIZADOS.	0,3937	0,4104	0,4104
G5240	VENTA AL POR MENOR EN ALMACENES DE ARTICULOS USADOS.	0,4220	0,5831	0,5831
G5251	VENTA AL POR MENOR DE CASAS DE VENTA POR CORREO.	0,3737	0,4014	0,4043
G5252	VENTA AL POR MENOR EN PUESTOS DE VENTA Y EN MERCADOS.	0,3413	0,3420	0,3885
G5259	OTROS TIPOS DE VENTA AL POR MENOR NO REALIZADA EN ALMACENES.	0,5217	0,6001	0,6001
G5260	REPARACION DE EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMESTICOS.	0,4194	0,5553	0,5553

Grupo H. Hoteles y restaurantes

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de activos	Para el total de ingresos	Para el Total de costos y gastos
H5510	HOTELES, CAMPAMENTOS Y OTROS TIPOS DE HOSPEDAJE TEMPORAL.	0,3457	0,3155	0,3797
H5520	RESTAURANTES, BARES Y CANTINAS.	0,7616	0,7310	0,7310

Grupo I . Transporte, almacenamiento y comunicaciones

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de activos	Para el total de ingresos	Para el Total de costos y gastos
I6010	TRANSPORTE POR VIA FERREA.	0,4179	0,4119	0,4897
I6021	OTROS TIPOS DE TRANSPORTE REGULAR DE PASAJEROS POR VIA TERRESTRE.	0,4409	0,5096	0,5096
I6022	OTROS TIPOS DE TRANSPORTE NO REGULAR DE PASAJEROS POR VIA TERRESTRE.	0,3897	0,4294	0,4294
I6023	TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA.	0,4165	0,4664	0,4664
I6030	TRANSPORTE POR TUBERIAS.	0,3187	0,4161	0,4161
I6110	TRANSPORTE MARITIMO Y DE CABOTAJE.	0,3281	0,2761	0,3636
I6120	TRANSPORTE POR VIAS DE NAVEGACION INTERIORES.	0,3835	0,5182	0,5182
I6210	TRANSPORTE REGULAR POR VIA AEREA.	0,2542	0,2478	0,3486
I6220	TRANSPORTE NO REGULAR POR VIA AEREA.	0,2667	0,2747	0,3629
I6301	MANIPULACION DE CARGA.	0,5043	0,5574	0,5574
I6302	ALMACENAMIENTO Y DEPOSITO.	0,3243	0,3042	0,3755
I6303	OTRAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE COMPLEMENTARIAS.	0,3114	0,2487	0,3491
I6304	ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE VIAJES, ORGANIZADORES DE EXCURSIONES Y GUIAS TURISTICOS.	0,3487	0,3524	0,3916
I6309	ACTIVIDADES DE OTRAS AGENCIAS DE TRANSPORTE.	0,3919	0,4114	0,4114
I6411	ACTIVIDADES POSTALES NACIONALES.	0,2907	0,2486	0,3490
I6412	ACTIVIDADES DE CORREO DISTINTAS DE LAS ACTIVIDADES POSTALES NACIONALES.	0,4531	0,4904	0,4904
I6420	TELECOMUNICACIONES.	0,3791	0,3808	0,3993

Grupo J . Intermediación financiera

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de activos	Para el total de ingresos	Para el total de costos y gastos
J6519	OTROS TIPOS DE INTERMEDIACION MONETARIA.	0,4931	0,4378	0,6246
J6591	ARRENDAMIENTO CON OPCION DE COMPRA.	0,3783	0,4621	0,4641
J6592	OTROS TIPOS DE CREDITO.	0,4782	0,4861	0,4861
J6599	OTROS TIPOS DE INTERMEDIACION FINANCIERA N.C.P.	0,4568	0,4455	0,4455
J6601	PLANES DE SEGUROS DE VIDA.	0,4122	0,4204	0,4204
J6602	PLANES DE PENSIONES.	0,4542	0,5937	0,5937
J6603	PLANES DE SEGUROS GENERALES.	0,3764	0,3777	0,3985
J6711	ADMINISTRACION DE MERCADOS FINANCIEROS.	0,3704	0,3406	0,3880
J6712	ACTIVIDADES BURSATILES.	0,3338	0,2922	0,3707
J6719	ACTIVIDADES AUXILIARES DE LA INTERMEDIACION FINANCIERA N.C.P.	0,4983	0,5273	0,5273

J6720	ACTIVIDADES AUXILIARES DE LA FINANCIACION DE PLANES DE SEGUROS Y DE PENSIONES.	0,4782	0,5297	0,5297

Grupo K. Actividades inmobiliarias, empresariales y de alquiler

Código Actividad	Actividad Económica	Para el total de activos	Para el total de ingresos	Para el total de costos y gastos
K7010	ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ALQUILADOS.	0,2917	0,2653	0,3583
Código Actividad	**Actividad económica**	**Para el total de activos**	**Para el total de ingresos**	**Para el total de costos y gastos**
K7020	ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATO.	0,4177	0,4296	0,4296
K7111	ALQUILER DE EQUIPO DE TRANSPORTE POR VIA TERRESTRE.	0,3960	0,4014	0,4043
K7112	ALQUILER DE EQUIPO DE TRANSPORTE POR VIA ACUATICA.	0,2203	0,2165	0,3258
K7113	ALQUILER DE EQUIPO DE TRANSPORTE POR VIA AEREA.	0,5369	0,6982	0,6982
K7113	ALQUILER DE EQUIPO DE TRANSPORTE POR VIA AEREA.	0,3783	0,4621	0,4641

Grupo K. Actividades inmobiliarias, empresariales y de alquiler

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de activos	Para el total de ingresos	Para el Total de costos y gastos
K7121	ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO AGROPECUARIO.	0,4556	0,6924	0,6924
K7122	ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCION Y DE INGENIERIA CIVIL.	0,4120	0,4695	0,4695
K7123	ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE OFICINA (INCLUSO COMPUTADORAS).	0,3979	0,4246	0,4246
K7129	ALQUILER DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIAS Y EQUIPO N.C.P	0,3485	0,3473	0,3901
K7130	ALQUILER DE EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMESTICOS N.C.P.	0,5566	0,6452	0,6452
K7210	CONSULTORES EN EQUIPO DE INFORMATICA.	0,4103	0,4132	0,4132
K7220	CONSULTORES EN PROGRAMAS DE INFORMATICA Y SUMINISTRO DE PROGRAMAS DE INFORMATICA.	0,3284	0,6075	0,6075
K7230	PROCESAMIENTO DE DATOS.	0,3162	0,2890	0,3693
K7240	ACTIVIDADES RELACIONADAS CON BASES DE DATOS.	0,4212	0,4615	0,4615
K7250	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MAQUINARIA DE OFICINA, CONTABILIDAD E INFORMATICA.	0,3632	0,3482	0,3903
K7290	OTRAS ACTIVIDADES DE INFORMATICA.	0,2975	0,2828	0,3667
K7310	INVESTIGACION Y DESARROLLO DE LAS CIENCIAS NATURALES.	0,4662	0,6344	0,6344
K7320	INVESTIGACION Y DESARROLLO DE LAS CIENCIAS SOCIALES Y LAS HUMANIDADES.	0,4025	0,4781	0,4781
K7411	ACTIVIDADES JURIDICAS.	0,3961	0,4184	0,4184
K7412	ACTIVIDADES DE CONTABILIDAD, TENEDURIA DE LIBROS Y AUDITORIA; ASESORAMIENTO EN MATERIA DE IMPUESTOS.	0,3656	0,3581	0,3932
K7413	INVESTIGACION DE MERCADOS Y REALIZACION DE ENCUESTAS DE OPINION PUBLICA.	0,3019	0,3028	0,3750
K7414	ACTIVIDADES DE ASESORAMIENTO EMPRESARIAL Y EN MATERIA DE GESTION.	0,4202	0,4808	0,4808
K7421	ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y ACTIVIDADES CONEXAS DE ASESOSARAMIENTO TECNICO.	0,3864	0,4099	0,4099
K7422	ENSAYOS Y ANALISIS TECNICOS.	0,3923	0,4368	0,4368
K7430	PUBLICIDAD.	0,3658	0,3665	0,3955
K7491	OBTENCION Y DOTACION DE PERSONAL.	0,3335	0,3344	0,3861
K7492	ACTIVIDADES DE INVESTIGACION Y SEGURIDAD.	0,3653	0,3567	0,3928
K7493	ACTIVIDADES DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS.	0,4438	0,4545	0,4545
K7494	ACTIVIDADES DE FOTOGRAFIA.	0,4812	0,5053	0,5053

K7495	ACTIVIDADES DE ENVASE Y EMPAQUE.	0,5086	0,5511	0,5511
K7499	OTRAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES N.C.P.	0,3811	0,4064	0,4064

Grupo L. Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de activos	Para el total de ingresos	Para el total de costos y gastos
L7511	ACTIVIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA EN GENERAL.	0,4184	0,4360	0,4360
Código Actividad	**Actividad económica**	**Para el total de activos**	**Para el total de ingresos**	**Para el total de costos y gastos**
L7512	REGULACION DE LAS ACTIVIDADES DE ORGANISMOS QUE PRESTAN SERVICIOS SANITARIOS, EDUCATIVOS, CULTURALES Y OTROS SERVICIOS SOCIALES EXCEPTO LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD SOCIAL.	0,3355	0,3131	0,3788
L7513	REGULACION Y FACILITACION DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA.	0,3474	0,2954	0,3720
L7514	ACTIVIDADES AUXILIARES DE TIPO SERVICIO PARA LA ADMINISTRACION PUBLICA EN GENERAL.	0,3345	0,3456	0,3895

Grupo L. Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de activos	Para el total de ingresos	Para el total de costos y gastos
L7521	RELACIONES EXTERIORES.	0,3404	0,3630	0,3946
L7522	ACTIVIDADES DE DEFENSA.	0,3710	0,3843	0,4001
L7523	ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO DEL ORDEN PUBLICO Y DE SEGURIDAD.	0,3869	0,3516	0,3913
L7530	ACTIVIDADES DE PLANES DE SEGURIDAD SOCIAL DE AFIALIACION OBLIGATORIA.	0,3899	0,3983	0,4036

Grupo M. Enseñanza

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de activos	Para el total de ingresos	Para el total de costos y gastos
M8010	ENSEÑANZA PRIMARIA.	0,3895	0,4375	0,4375
M8021	ENSEÑANZA SECUNDARIA DE FORMACION GENERAL.	0,3758	0,4030	0,4046
M8022	ENSEÑANZA SECUNDARIA DE FORMACION TECNICA Y PROFESIONAL.	0,3903	0,4384	0,4384
M8030	ENSEÑANZA SUPERIOR.	0,3775	0,3473	0,3901
M8090	EDUCACION DE ADULTOS Y OTROS TIPOS DE ENSEÑANZA.	0,3038	0,3041	0,3754

Grupo N. Actividades de servicios sociales y de salud

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de activos	Para el total de ingresos	Para el total de costos y gastos
N8511	ACTIVIDADES DE HOSPITALES.	0,3535	0,3590	0,3934
N8512	ACTIVIDADES DE MEDICOS Y ODONTOLOGOS.	0,3311	0,2938	0,3714
N8519	OTRAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA SALUD HUMANA.	0,3367	0,3041	0,3754
N8520	ACTIVIDADES VETERINARIAS.	0,3038	0,3081	0,3770
N8531	SERVICIOS SOCIALES CON ALOJAMIENTO.	0,4120	0,4802	0,4802
N8532	SERVICIOS SOCIALES SIN ALOJAMIENTO.	0,3984	0,4187	0,4187

Grupo O. Otras actividades comunitarias sociales y personales de tipo servicios

Código	Actividad económica	Para el	Para el	Para el total

Actividad		total de activos	total de ingresos	de costos y gastos
O9000	ELIMINACION DE DESPERDICIOS Y DE AGUAS RESIDUALES, SANEAMIENTO Y ACTIVIDADES SIMILARES.	0,3414	0,3451	0,3894
O9111	ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES EMPRESARIALES Y DE EMPLEADORES.	0,3878	0,4521	0,4521
O9112	ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES PROFESIONALES.	0,4067	0,5231	0,5231
O9120	ACTIVIDADES DE SINDICATOS.	0,3593	0,4196	0,4196
O9191	ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES RELIGIOSAS.	0,4129	0,5138	0,5138
Código Actividad	**Actividad económica**	**Para el total de activos**	**Para el total de ingresos**	**Para el total de costos y gastos**
O9192	ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES POLITICAS.	0,4214	0,4645	0,4645
O9199	ACTIVIDADES DE OTRAS ASOCIACIONES N.C.P.	0,5142	0,5990	0,5990
O9211	PRODUCCION Y DISTRIBUCION DE FILMES Y VIDEOCINTAS.	0,3839	0,3869	0,4008
O9212	EXHIBICION DE FILMES Y VIDEOCINTAS.	0,3795	0,3592	0,3935
O9213	ACTIVIDADES DE RADIO Y TELEVISION.	0,3441	0,3475	0,3901
O9214	ACTIVIDADES TEATRALES, MUSICALES Y OTRAS ACTIVIDADES ARTISTICAS.	0,3396	0,3433	0,3889
O9219	OTRAS ACTIVIDADES DE ENTRETENIMIENTO N.C.P.	0,3409	0,3593	0,3935
O9220	ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE NOTICIAS.	0,2205	0,2241	0,3322

Grupo O. Otras actividades comunitarias sociales y personales de tipo servicios

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de activos	Para el total de ingresos	Para el total de costos y gastos
O9231	ACTIVIDADES DE BIBLIOTECAS Y ARCHIVOS.	0,3466	0,2773	0,3641
O9232	ACTIVIDADES DE MUSEOS Y PRESERVACION DE LUGARES Y EDIFICIOS HISTORICOS.	0,4514	0,5577	0,5577
O9233	ACTIVIDADES DE JARDINES BOTANICOS Y ZOOLOGICOS Y DE PARQUES NACIONALES.	0,3760	0,4153	0,4153
O9241	ACTIVIDADES DEPORTIVAS.	0,3724	0,3648	0,3950
O9249	OTRAS ACTIVIDADES DE ESPARCIMIENTO.	0,2386	0,2464	0,3477
O9301	LAVADO, LIMPIEZA Y TEÑIDO DE PRENDAS DE TELA O DE PIEL.	0,3396	0,3150	0,3795
O9302	PELUQUERIA Y OTROS TRATAMIENTOS DE BELLEZA.	0,2361	0,2642	0,3577
O9303	POMPAS FUNEBRES Y ACTIVIDADES CONEXAS.	0,3814	0,4043	0,4049
O9309	OTRAS ACTIVIDADES DE TIPO SERVICIO N.C.P.	0,7686	0,4341	0,4341

Grupo P. Hogares privados con servicio doméstico

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de activos	Para el total de ingresos	Para el total de costos y gastos
P9500	HOGARES PRIVADOS CON SERVICIO DOMESTICO.	0,2912	0,3063	0,3763

Grupo Q. Organizaciones y órganos extraterritoriales

Código Actividad	Actividad económica	Para el total de activos	Para el total de ingresos	Para el total de costos y gastos
Q9900	ORGANIZACIONES Y ORGANOS EXTRATERRITORIALES.	0,3298	0,3251	0,3830

Artículo 2.- Los coeficientes señalados en el artículo anterior se aplicarán multiplicándolos por los rubros totales de activos, ingresos y costos y gastos, según corresponda, y de estos resultados se escogerá el mayor.

Si la información proporcionada por el contribuyente a la Administración Tributaria o de la obtenida por esta de terceras fuentes, no se refiere al total de cualquiera de los rubros antes mencionados, sino solo de manera parcial, el Servicio de Rentas Internas, verificará en sus bases de datos y aplicará para la respectiva actividad económica, la proporción que represente la información obtenida

respecto del total de activos o de ingresos o costos y gastos, y calculará para el contribuyente respectivo el total presunto del concepto respecto del cual se haya podido obtener la información. Una vez obtenido tal resultado, aplicará el coeficiente que corresponda.
El resultado así obtenido, constituirá la base imponible, según lo dispone el artículo 18 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, sobre la que se aplicará la tarifa correspondiente del impuesto a la renta.

Artículo 3.- De conformidad con la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, para la determinación presuntiva de la base imponible de actividades específicas, se aplicarán las siguientes reglas:

a) La utilidad o pérdida en la transferencia de predios rústicos se establecerá restando del precio de venta del inmueble el costo del mismo, incluyendo mejoras;

b) La utilidad o pérdida en la transferencia de activos sujetos a depreciación se establecerá restando del precio de venta del bien el costo reajustado del mismo, una vez deducido de tal costo la depreciación acumulada;

c) En los contratos de construcción a precios fijos, unitarios o globales, se presumirá que la base imponible es igual al 15% del total del contrato.

d) Para quienes obtuvieren ingresos provenientes de las actividades de urbanización, lotización, transferencia de inmuebles y otras similares y no lleven contabilidad o la que lleven no se ajuste a las disposiciones legales y reglamentarias, se presumirá que la base imponible es el 30% del monto de ventas efectuadas en el ejercicio;

e) Los ingresos percibidos por personas naturales y sucesiones indivisas no obligadas a llevar contabilidad, provenientes del arrendamiento de inmuebles, en los que no existan contratos escritos de por medio, serán determinados por los valores efectivamente pactados o a base de los precios fijados como máximos por la Ley de Inquilinato o por la Oficina de Registro de Arrendamientos y, subsidiariamente, por la Administración Tributaria;

f) Se considera como base imponible de los ingresos de fuente ecuatoriana de las sociedades de transporte internacional de pasajeros, carga, empresas aéreo expreso, couriers o correos paralelos constituidas al amparo de leyes extranjeras y que operen en el país a través de sucursales, establecimientos permanentes, agentes o representantes, el 2% de los ingresos brutos por la venta de pasajes, fletes y demás ingresos generados por sus operaciones habituales de transporte;

g) En los casos en que la ley del ramo faculte contratar seguros con empresas extrajeras no autorizadas para operar en el país, será retenido y pagado por el asegurado, sobre una base imponible equivalente al 4% del importe de la prima pagada; y,

h) El impuesto que corresponda satisfacer en los casos de cesión o reaseguros contratados con empresas que no tengan establecimiento o representación permanente en el Ecuador, será retenido y pagado por la compañía aseguradora cedente, sobre una base imponible equivalente al 3% del importe de las primas netas cedidas. De este valor no podrá deducirse por concepto de gastos, ninguna cantidad.

Artículo 4.- El impuesto resultante de la aplicación de la determinación presuntiva no será inferior al retenido en la fuente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

Artículo 5.- De ejercer más de una actividad económica, la aplicación de los coeficientes de determinación presuntiva se realizará por cada actividad, caso en el cual, la base imponible constituirá la suma total de rentas determinadas presuntivamente.

Artículo 6.- La utilización de los índices por coeficientes de estimación presuntiva por ramas de actividad económica para el año 2009, serán aplicables para todas las determinaciones que correspondan a ese periodo, de conformidad con el artículo 25 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno o aquel que lo sustituya.

Artículo Final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2009.
Comuníquese y publíquese.- Quito, D. M., 9 de diciembre del 2008.

Dictó, y firmó la resolución que antecede, Carlos León Acosta, Director General (E) del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a 9 de diciembre del 2008.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General del Servicio de Rentas Internas.

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DEL CANTON LA TRONCAL

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, prescribe como fines del Municipio el de procurar el bienestar material y social de la colectividad y contribuir al fomento y protección de los intereses locales. El de planificar e impulsar el desarrollo físico del cantón y sus áreas urbanas y rurales; así como el de promover el desarrollo económico, social, medio ambiente y cultural dentro de su jurisdicción;

Que, entre una de las funciones de la Municipalidad, estatuidas en el artículo 14 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, está la de prevenir y controlar la contaminación del medio ambiente en coordinación con las entidades afines;

Que, el artículo 63 en relación con el artículo 123 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en base a la facultad legislativa que se halla investida le concede la facultad de dictar ordenanzas; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

Expide:

La siguiente Ordenanza que regula la instalación de antenas de radio bases de telefonía móvil y estaciones radioeléctricas fijas en el cantón La Troncal.

CAPITULO 1

AMBITO DE APLICACION

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto normar en todo el territorio del cantón, incluido las parroquias urbanas y rurales de la respectiva jurisdicción, la instalación o colocación de antenas de radio bases de telefonía móvil y estaciones radioeléctricas fijas compuestas de equipos transmisores y receptores, elementos radiantes, y estructuras de soporte necesarias, como torres, mástiles o edificaciones para la prestación del servicio de telecomunicaciones, a fin de preservar las condiciones de salud de los ciudadanos, así como conseguir el menor impacto visual y medioambiental.

CAPITULO 2

CONDICIONES GENERALES DE LA INSTALACION O COLOCACION

Art. 2.- La instalación o colocación de antenas de radio bases de telefonía móvil y estaciones radioeléctricas fijas compuestas de equipos transmisores y receptores, elementos radiantes, y estructuras de soporte necesarias, como torres, mástiles o edificaciones para la prestación del servicio de telecomunicaciones cumplirán con las normas establecidas en las ordenanzas vigentes en el cantón La Troncal, referentes a ocupación de vías y espacios públicos; y, a permisos de construcción, en todo cuanto fueren aplicables.

Además deberán observar los siguientes presupuestos a cumplirse de manera obligatoria:

a) Las antenas de radio bases de telefonía móvil y estaciones radioeléctricas fijas compuestas de equipos transmisores y receptores, elementos radiantes, y estructuras de soporte necesarias, como torres, mástiles o edificaciones para la prestación del servicio de telecomunicaciones deberán ser instalados, utilizados, mantenidos y controlados ajustándose a las determinaciones de protección de la salud de la colectividad, calidad del medio ambiental y seguridad de los operarios que laboran directamente en el mantenimiento y control; deberán contar además, con las protecciones y la señalización, todo esto, conforme lo prescribe el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación no Ionizante Generadas por uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, publicado en el Registro Oficial No. 536 de fecha 3 de marzo del 2005;

b) No podrán establecerse nuevas instalaciones, mantener, modificar o incrementar las existentes cuando la emisión de radiaciones no ionizantes originadas por el uso de frecuencias del espectro radioeléctrico sea igual o mayor a los límites de exposición establecidos en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación no Ionizante Generadas por uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico;

c) Las instalaciones deberán integrarse al entorno circundante, adoptando la técnica constructiva necesaria, a fin de reducir a un mínimo el impacto visual que causen;

d) Las personas naturales o jurídicas concesionarias deberán difundir al sector social involucrado, los resultados del informe técnico de Inspección de Emisiones de Radiación no Ionizante emitido por la SUPTEL y el informe favorable del Estudio de Impacto Ambiental (EIA) emitido por el organismo competente. Los mecanismos de participación ciudadana serán los establecidos en la Ley de Gestión Ambiental y el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria (TULAS);

e) En las áreas protegidas, reservas ecológicas y bosques protectores, podrán instalarse, previo informe favorable del Estudio de Impacto Ambiental emitido por el organismo competente;

f) En el centro cantonal de La Troncal sólo podrán instalarse o colocarse las antenas de radio bases de telefonía móvil y los elementos, equipos o infraestructura de las estaciones radioeléctricas fijas mimetizadas que armonicen con la edificación a instalarse previo informe favorable del estudio de impacto ambiental (EIA) emitido por el organismo competente;

g) Se prohíbe la instalación de antenas de radio bases de telefonía móvil y estaciones radioeléctricas fijas compuestas de equipos transmisores y receptores, elementos radiantes, y estructuras de soporte necesarias, como torres, mástiles o edificaciones para la prestación del servicio de telecomunicaciones reguladas mediante esta ordenanza en edificios o predios ubicados en el centro del cantón La Troncal, mismos que serán determinados por la Municipalidad de acuerdo a la planificación y ordenamiento urbanístico;

h) Las instalaciones de antenas de radio bases de telefonía móvil y estaciones radioeléctricas contempladas en la presente ordenanza no podrán llevar ningún tipo de anuncio publicitario;

i) El conjunto de equipos a instalarse (área de infraestructura) no podrá ocupar un área mayor a doce metros cuadrados, salvo justificativos técnicos debidamente comprobados; y,

j) Los propietarios o residentes colindantes de cualquier predio en el que se encuentren instalados los equipos de las antenas de radio bases de telefonía móvil y estaciones radioeléctricas fijas, podrán solicitar que las personas naturales o jurídicas propietarias de dichas estaciones presenten en cualquier tiempo los informes constantes en el literal d) del presente artículo, siendo obligación de las personas naturales o jurídicas correspondientes entregar la información requerida.

Art. 3.- Condiciones para la instalación de antenas de radio bases de telefonía móvil y estaciones radioeléctricas fijas:

a) Podrán instalarse estaciones radioeléctricas fijas de hasta cuarenta y dos (42) metros de altura junto a las estructuras construidas y en predios no edificados, guardando las condiciones establecidas en el literal c) del Art. 2 de la presente ordenanza, así como las condiciones de seguridad establecidas en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación no Ionizante Generadas por uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico;

b) En construcciones de hasta 36 metros (12 pisos) de altura, las estaciones radioeléctricas fijas se ubicarán sobre terrazas de losa plana o sobre la losa de tapa grada o de los ductos con estructuras que armonicen con la edificación, siempre que no sobrepase en conjunto la altura de cuarenta y dos (42) metros medidos desde la acera;

c) En construcciones de más de 36 metros (12 pisos), las estaciones radioeléctricas fijas se ubicarán sobre terrazas de losa plana o sobre la losa de tapa grada o de los ductos, con estructuras que armonicen con la edificación, siempre que dichas estructuras no sobrepasen la altura de seis (6) metros;

d) En las fachadas de las construcciones, las estructuras para estaciones radioeléctricas fijas deberán ubicarse en las áreas sólidas e inaccesibles de la edificación, con el camuflaje y la mimetización respectiva ajustándose a las características de la fachada y siempre que tengan dimensiones proporcionales a la misma;

e) En los edificios aterrazados únicamente sobre el volumen construido del nivel superior; y,

f) Podrán colocarse pequeñas antenas sobre báculos del alumbrado público, columnas informativas, quioscos o cualquier otro elemento del mobiliario urbano previa autorización del propietario del elemento y de la autoridad Municipal correspondiente. El volumen de dichas antenas debe guardar proporcionalidad, mimetización y armonía con el elemento portante sobre el cual se instalen, adaptándose al paisaje urbano. El recinto contenedor y los elementos e instalaciones complementarias se instalarán bajo rasante; excepcionalmente se admitirá otra ubicación siempre que se justifique que ésta se puede mimetizar, no entorpecer el tránsito y no afectar el funcionamiento ni la estética del elemento portante.

Art. 4.- Condiciones de instalación del recinto contenedor o cuarto de equipos:

a) El recinto contenedor o cuarto de equipos podrá ubicarse sobre cubiertas planas de las edificaciones retirándose un mínimo de tres metros del perímetro o adosadas al cajón de gradas con excepción del generador de energía. La implantación no dificultará la circulación necesaria para la realización de trabajos de mantenimiento de la edificación y sus instalaciones;

b) Podrán adosarse a las construcciones existentes siempre que se adapten al conjunto arquitectónico y de acuerdo a lo establecido en las ordenanzas vigentes dentro del cantón;

c) Los generadores de energía podrán instalarse guardando las protecciones debidas en los retiros laterales o posteriores de los predios o en el subsuelo de los edificios de acuerdo a lo establecido en las ordenanzas vigentes dentro del cantón La Troncal; y,

d) Los parámetros establecidos sobre emisiones de ruido, vibraciones y aire climatizado se ajustarán a lo dispuesto en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria.

Art. 5.- Cableado de las instalaciones:

a) En edificaciones existentes que no cuenten con la infraestructura para la instalación de equipos de telecomunicaciones, los cables que la instalación de equipos demande deberán tenderse por espacios comunes del edificio, esto es, ductos para instalaciones o por zonas no visibles, en las fachadas de los edificios hacia el espacio público podrán extenderse los cables bajo canaletas que deberán tener el mismo color de la edificación o por la inserción adecuada de tubería para infraestructura de telecomunicaciones; y,

b) En los proyectos de construcción nueva o de rehabilitación constructiva el cableado se realizará a través de una tubería prevista exclusivamente para infraestructura de telecomunicaciones.

Art. 6.- IMPACTOS VISUALES, DE PAISAJE Y AMBIENTALES.- Las características de los elementos, equipos o infraestructuras de las antenas de radio bases de telefonía móvil y estaciones radioeléctricas deberán responder a la mejor tecnología disponible en cada momento, con el fin de lograr cada vez menor tamaño y reducir la complejidad de la instalación, y permitir así la máxima reducción del impacto visual, consiguiendo el adecuado mimetismo con el medio arquitectónico urbano y con el paisaje.

Los parámetros para medir el impacto visual en el entorno deberán cumplir con lo establecido en la Ley de Gestión Ambiental y el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria.

Art. 7.- SEÑALIZACION.- Todos los elementos, equipos o infraestructuras de las antenas de radio bases de telefonía móvil y estaciones radioeléctricas fijas deberán contar con la señalización correspondiente de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación no Ionizante Generadas por uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

El área controlada comprende dos zonas: La zona de rebasamiento ocupa el área circundante al elemento radiante y la zona ocupacional que es el área circundante a la zona de rebasamiento.

El acceso al área controlada está permitido solo para personal autorizado y que cuente con las protecciones necesarias y está prohibido para el público en general.

Una vez determinadas las zonas y demarcadas con vallas, la señalización será dispuesta en los límites de cada zona y a la vista del público como de los operarios de las instalaciones y en cada uno de los accesos.

Los paneles de señalización son de dos tipos: uno de PRECAUCION para la zona ocupacional y otro de ATENCION para la zona de rebasamiento, ambos tendrán forma rectangular (0,305 m por 0,46 m) y bordes redondeados y en ambos casos consta la prohibición de ingreso al público, conforme se encuentra establecido en el

Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación no Ionizante Generadas por uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Adicionalmente, las concesionarias deberán identificar su infraestructura con un cartel en el inmueble donde se ubiquen, en el cual se indique:

a) El nombre de la Empresa; y,

b) El número de permiso municipal.

El cartel deberá ubicarse de modo que permita su visualización y lectura desde el lugar de acceso.

Art. 8.- SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL FRENTE A TERCEROS.- Las concesionarias que presten los servicios regulados por esta ordenanza, deberán contratar y mantener vigente una póliza de seguros de prevención de daños respecto de la infraestructura de telecomunicaciones que cubra la responsabilidad civil frente a terceros para garantizar todo riesgo o siniestro que pueda ocurrir por sus instalaciones y que pudiera afectar a las personas, bienes públicos o privados; garantía que deberá permanecer vigente por un plazo de duración igual al del permiso municipal de instalación.
El monto de la póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros no podrá ser menor a $ 10.000 (diez mil dólares americanos).

CAPITULO 3

PERMISO DE INSTALACION Y/O COLOCACION

Art. 9.- Toda persona natural o jurídica que posea antenas de radio bases de telefonía móvil y estaciones radioeléctricas fijas compuestas de equipos transmisores y receptores, elementos radiantes, y estructuras de soporte necesarias, como torres, mástiles o edificaciones para la prestación del servicio de telecomunicaciones ubicadas en el cantón La Troncal, deberá contar con el permiso de instalación y/o colocación otorgado por la Jefatura de Control Urbano. Dicho permiso tendrá una duración de cinco (5) años, con carácter renovable, de conformidad con la autorización de uso de frecuencias emitido por el CONATEL.

Art. 10.- INSTALACION Y/O COLOCACION DE ANTENAS DE RADIO BASES DE TELEFONIA MOVIL Y ESTACIONES RADIOELECTRICAS FIJAS.- Las personas naturales o jurídicas concesionarias que requieran instalar antenas de radio bases de telefonía móvil y estaciones radioeléctricas fijas compuestas de equipos transmisores y receptores, elementos radiantes, y estructuras de soporte necesarias, como torres, mástiles o edificaciones para la prestación del servicio de telecomunicaciones deberán obtener previamente el respectivo permiso de la Jefatura de Control Urbano de la Municipalidad.

Para la obtención del permiso de instalación y/o colocación antes indicado deberá cumplirse y presentarse los siguientes requisitos:

- Autorización notariada del propietario o la totalidad de copropietarios, en caso de edificios bajo el régimen de propiedad horizontal.
- Título habilitante emitido por la SENATEL (autorización del uso de frecuencia y/o registro de la estación).
- Plano de la estación radioeléctrica con la propuesta en detalle de las instalaciones, características generales y de mimetización.
- Estudio de Impacto Ambiental aprobado por organismo competente.
- Informe técnico emitido por el ingeniero civil que diseñó las instalaciones sobre estructuras de soporte y el posible daño a las estructuras de las edificaciones en las que se instalarán.
- Informe favorable de la Comisión del Concejo competente y de los técnicos municipales.
- Póliza de seguros de responsabilidad civil contra terceros.

Art. 11.- INFRAESTRUCTURA COMPARTIDA.- La Municipalidad de La Troncal, por razones urbanísticas, medioambientales o paisajistas podrá establecer la obligación de compartir una misma estructura de soporte siendo la persona natural o jurídica propietaria de dicha estructura la responsable ante los organismos pertinentes de cumplir las especificaciones técnicas conforme lo dispuesto en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación no Ionizante Generadas por uso de Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, y ante la Municipalidad del cumplimiento de las condiciones de instalación y/o colocación. La imposibilidad de compartir las infraestructuras estará sujeto a una justificación técnica, o si el informe de impacto ambiental así lo amerita.

Art. 12.- VALORACION.- El permiso de instalación y/o colocación al que se refiere esta ordenanza es individual y tendrá un valor de cincuenta (50) salarios de la remuneración mensual unificada del trabajador en general, excepto para aquellas concesionarias que proporcionan servicio portador para acceso a internet.

Art. 13.- RENOVACION.- La renovación del permiso de instalación y/o colocación podrá gestionarse dentro de los dos meses anteriores a la fecha de finalización de la vigencia del mismo, presentando los siguientes documentos:

- Permiso de instalación y/o colocación vigente.
- Informe técnico actualizado de inspecciones de Radiación No Ionizante RNI emitido por la SUPTEL.
- Certificado actualizado de la SENATEL sobre las condiciones de instalación y funcionamiento de la estación radioeléctrica respecto de Radiación No Ionizante RNI.

El valor de la renovación será de cincuenta (50) salarios de la remuneración mensual unificada del trabajador en general, excepto para aquellas que proporcionan servicio portador para acceso a internet.

CAPITULO 4

PROTECCION A SECTORES MAS VULNERABLES

Art. 14.- Se prohíbe la instalación y/o colocación de antenas de radio bases de telefonía móvil y estaciones radioeléctricas fijas compuestas de equipos transmisores y receptores, elementos radiantes, y estructuras de soporte necesarias, como torres, mástiles o edificaciones para la prestación del servicio de telecomunicaciones en inmuebles o predios donde funcionen establecimientos educacionales, centros de salud, orfelinatos, asilos de ancianos y cualquier otro establecimiento de permanente concentración masiva, o que estén junto a ellos en una distancia determinada por la Jefatura de Control Urbano de la Municipalidad.

CAPITULO 5

INSPECCIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 15.- INSPECCIONES.- Toda instalación y/o colocación de antenas de radio bases de telefonía móvil y estaciones radioeléctricas fijas compuestas de equipos transmisores y receptores, elementos radiantes, y estructuras de soporte necesarias, como torres, mástiles o edificaciones para la prestación del servicio de telecomunicaciones estarán sujetas a la facultad de inspección que tiene la Municipalidad; cualquier obstrucción que impida la inspección con previa notificación será considerado una infracción.
Cualquier instalación y/o colocación irregular que sea detectada por inspección o a través de denuncia, será objeto de la investigación y la sanción aplicable según el caso.

Art. 16.- INFRACCIONES Y SANCIONES.- Se consideran infracciones a todas las acciones u omisiones que incumplan lo dispuesto en esta ordenanza y las correspondientes vinculadas.

Son responsables de las infracciones: la persona natural o jurídica propietaria de las antenas de radio bases de telefonía móvil y estaciones radioeléctricas fijas compuestas de equipos transmisores y receptores, elementos radiantes, y estructuras de soporte necesarias, como torres, mástiles o edificaciones para la prestación del servicio de telecomunicaciones; y, los que hubieren realizado la instalación y/o colocación sin contar con la respectiva autorización municipal.

La sanción aplicable no requiere de solicitud o denuncia, y la aplicación de cualquiera de las sanciones administrativas previstas en esta ordenanza es independiente de la instauración de un proceso penal si una infracción se tipifica como delito, además de las acciones orientadas a la reparación de daños e indemnización de perjuicios.

Se contemplan como sanciones, las siguientes:

- Si se impide u obstruye la inspección que realice un funcionario municipal habilitado previa notificación a cualquier instalación y/o colocación de antenas de radio bases de telefonía móvil y estaciones radioeléctricas fijas compuestas de equipos transmisores y receptores, elementos radiantes, y estructuras de soporte necesarias, como torres, mástiles o edificaciones para la prestación del servicio de telecomunicaciones se sancionará con una multa equivalente a veinticinco (25) remuneraciones unificadas del trabajador en general.

- Si la instalación no cuenta con el permiso correspondiente, se procederá a emitir una orden de desmontaje y retiro en un plazo de diez (10) días laborables y una multa equivalente a cincuenta (50) remuneraciones unificadas del trabajador en general.

- El incumplimiento de la orden de desmontaje y retiro en el plazo fijado dará lugar a la intervención de la autoridad municipal correspondiente para desmontar y retirar la instalación a costas del titular manteniéndose la multa fijada.

- Si la instalación cuenta con los permisos correspondientes e incumple alguna de las disposiciones de la presente ordenanza, la autoridad municipal procederá a notificar al titular ordenando se realicen los correctivos necesarios en un tiempo de diez (10) días laborables; en caso de incumplimiento se anulará el permiso de instalación y/o colocación y se procederá al desmontaje del elemento o equipo a costas del titular así como al cobro de la multa equivalente a cincuenta (50) remuneraciones unificadas del trabajador en general.

- Si por falta de mantenimiento o negligencia se produce algún incidente no previsto que afecte a terceros, estos podrán efectivizar la póliza para el efecto, además, la empresa propietaria de las antenas de radio bases de telefonía móvil y/o estaciones radioeléctricas fijas compuestas de equipos transmisores y receptores, elementos radiantes, y estructuras de soporte necesarias, como torres, mástiles o edificaciones para la prestación del servicio de telecomunicaciones deberá cubrir el costo de los desperfectos o daños que se ocasionen y pagará una multa equivalente a cincuenta (50) remuneraciones unificadas del trabajador en general.

- Si el propietario de la instalación no cuenta con el permiso de instalación y/o colocación actualizada se concederá un plazo de treinta (30) días calendario para que proceda a su renovación y se le impondrá una multa de diez (10) remuneraciones unificadas del trabajador en general. Si en el plazo concedido no procediere a su renovación dará lugar a la intervención de la autoridad municipal correspondiente para desmontar y retirar la instalación a costas del titular manteniéndose la multa fijada.

- Si la instalación genera algún tipo de daño no considerado, la autoridad municipal notificará al titular y ordenará se realicen los correctivos del caso, de no realizarse, dará lugar a la intervención de la Comisaría Municipal para desmontar y retirar la instalación a costas del titular estableciéndose además una multa equivalente a cincuenta (50) remuneraciones unificadas del trabajador en general.

  Todas las denuncias, infracciones y sanciones serán procesadas y ejecutadas por el Comisario Municipal.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todas las operadoras deberán entregar anualmente a la Jefatura de Control Urbano, la información actualizada sobre la red de antenas de radio bases de telefonía móvil y estaciones radioeléctricas fijas compuestas de equipos transmisores y receptores,

elementos radiantes, y estructuras de soporte necesarias, como torres, mástiles o edificaciones para la prestación del servicio de telecomunicaciones, con la ubicación geográfica exacta de todas y cada una de ellas e indicarán la parte de la información suministrada que tiene carácter confidencial, al amparo de la legislación vigente.

SEGUNDA.- La construcción de edificaciones autorizadas prevalecerá sobre el permiso de instalaciones otorgado para antenas de radio bases de telefonía móvil y estaciones radioeléctricas fijas compuestas de equipos transmisores y receptores, elementos radiantes, y estructuras de soporte necesarias, como torres, mástiles o edificaciones para la prestación del servicio de telecomunicaciones.

CUARTA.- Esta ordenanza entrará a regir conforme lo determina el artículo 129 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

DISPOSICION TRANSITORIA

Todas y cada una de las antenas de radio bases de telefonía móvil y estaciones radioeléctricas fijas compuestas de equipos transmisores y receptores, elementos radiantes, y estructuras de soporte necesarias, como torres, mástiles o edificaciones para la prestación del servicio de telecomunicaciones deberán ajustarse a las condiciones de instalación y/o colocación señaladas en la presente ordenanza y tendrán que realizar los cambios que se demanden, previo informes favorables de la Jefatura de Control Urbano, dentro del plazo que éste funcionario señale a partir de la vigencia de la presente ordenanza.

En todo lo que fuere aplicable esta ordenanza regirá en las parroquias urbanas y rurales de la respectiva jurisdicción.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal Autónomo del Cantón La Troncal a los veintinueve días del mes de octubre del año 2008.

f.) Dr. Eugenio Ulloa Ochoa, Vicepresidente del Concejo.

f.) Dr. Luis Romero Abad, Secretario del Concejo.

La Troncal, noviembre 4 del 2008; a las 10h30.

SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DEL CANTON LA TRONCAL

CERTIFICO: Que la presente Ordenanza que regula la instalación de antenas de radio bases de telefonía móvil y estaciones radioeléctricas fijas en el cantón La Troncal, ha sido discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal, en dos sesiones ordinarias de fecha veintitrés y veintinueve de octubre del año dos mil ocho; ordenanza que en tres ejemplares originales ha sido remitida al señor Alcalde del cantón La Troncal, para su sanción conforme lo dispone el Art. 125 de la Codificación de la Ley de Orgánica Régimen Municipal.

f.) Dr. Luis Romero Abad, Secretario del Concejo.

La Troncal, noviembre 14 de 2008; a las 14h20.

ALCALDIA DEL CANTON LA TRONCAL.- Por haberse observado los trámites legales, esta Alcaldía en goce de las atribuciones que le concede el numeral 30 del Art. 69 y el Art. 126 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciona en todas sus partes la presente Ordenanza que regula la instalación de antenas de radio bases de telefonía móvil y estaciones radioeléctricas fijas en el cantón La Troncal, siga el trámite pertinente.- Promúlguese y ejecútese.

f.) Jaime Oswaldo Serrano, Alcalde del cantón La Troncal.

Proveyó y firmó el decreto anterior el señor Jaime Oswaldo Serrano, Alcalde del cantón, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil ocho, siendo las catorce horas veinte minutos.- Lo certifico.

f.) Dr. Luis Romero Abad, Secretario del Concejo.

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON SUSCAL

Considerando:

Que, es indispensable mejorar el aspecto urbanístico de la ciudad de Suscal, mediante la realización de diversas obras que garantice un adecuado servicio para los usuarios;
Que, para conseguir esta finalidad es necesario la recuperación de inversiones realizadas, mediante la contribución especial de mejoras, dispuestos en la Ley Orgánica de Régimen Municipal;

Que, el costo de la ejecución de obras públicas, por parte de la Municipalidad debe ser recuperado y reinvertido en beneficio colectivo;

Que, la Contribución Especial de Mejoras debe pagarse, de manera equitativa, entre todos quienes reciben el beneficio de las obras realizadas por parte de la Municipalidad;

Que, el Art. 238 de la Constitución Política de la República dispone que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el inciso segundo del Art. 238 de la Constitución Política de la República, establece, que constituyen gobiernos autónomos descentralizados, los concejos municipales;

Que, el inciso final del Art. 264 de la Constitución Política de la República establece que los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, el Art. 264 numeral 5) de la Constitución Política de la República vigente faculta a los gobiernos municipales crear mediante ordenanzas las tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, los Arts. 396 al 423 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, faculta a la Municipalidad de establecer mediante ordenanzas sobre las contribuciones especiales de mejoras; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 63 numerales 1 y 23 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La Ordenanza que reglamenta el cobro de contribuciones especiales de mejoras por la ejecución de las obras de alcantarillado en la cabecera cantonal de Suscal.

Art. 1.- OBJETIVOS.- El Municipio de Suscal empeñado en servir mejor a la ciudadanía suscaleña a estimado conveniente que, a través de la ordenanza municipal se establezcan contribuciones especiales de mejoras. El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública.

Art. 2.- SUJETO ACTIVO.- Constituye sujeto activo de los tributos por contribuciones de mejoras el Municipio de Suscal, en relación a las obras públicas ejecutadas por la entidad seccional.

En caso de obras públicas intermunicipales estará sujeto a lo establecido en el respectivo convenio suscrito con la Municipalidad limítrofe correspondiente, de hacerlo o lo que resuelve el Ministerio de Gobierno, Policía y Municipalidades en caso de no mediar convenio alguno.

Art. 3.- SUJETO PASIVO.- Son sujetos pasivos del tributo por contribución especial de mejoras; y, consecuentemente están obligados a su pago las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, sin excepción alguna, los propietarios de bienes raíces que resulten beneficiarios real o presuntivamente con las obras públicas realizadas en la Cabecera Cantonal de Suscal.

El Municipio de Suscal dictará la reglamentación necesaria para obtener con cargo a su presupuesto de egresos el importe total o parcial de exoneración que deba concederse a aquellas propiedades que han sido calificados como monumentos de valor histórico de conformidad con la reglamentación que para el efecto dictará la Municipalidad respectiva.

Art. 4.- LIMITACION A LA CONTRIBUCION ESPECIAL DE MEJORAS.- Los propietarios de los predios no responden más que hasta el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado antes de la iniciación de las obras. En las obras de alcantarillado en las que no sea posible determinar beneficiarios reales ni zonas de influencia, específica su costo se prorrateará entre propietarios de bienes inmuebles del cantón, en proporción al avalúo comercial actualizado.

Art. 5.- BASE IMPONIBLE.- La base imponible de la contribución especial de mejoras es igual al costo total de las obras, prorrateado entre las propiedades beneficiarias.

Art. 6.- OBJETO DE LA CONTRIBUCION ESPECIAL DE MEJORAS.- El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionados a las propiedades inmuebles del área urbana de la ciudad de Suscal, por las obras de alcantarillado, de conformidad con el Art. 401 literal d) de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 7.- HECHO GENERADOR.- Existe el beneficio al que se refiere el artículo anterior y por lo tanto nace la obligación tributaria cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública o se encuentre comprendida dentro del área declarada como zona de influencia, por parte del Concejo Municipal mediante la respectiva ordenanza municipal.

Art. 8.- BENEFICIO REAL.- Se establece que existe beneficio real cuando una propiedad raíz resulta colindante con una obra pública ejecutada por el Municipio.

Art. 9.- BENEFICIO PRESUNTO.- Se establece que existe beneficio presuntivo, cuando una propiedad o bien raíz se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia de la obra pública ejecutada y será determinada por la Dirección de Obras Públicas Municipales o Jefatura de Planificación del Municipio, aplicando la ordenanza que determine zona de beneficio o influencia aprobado por el Concejo Municipal.

Cuando sea posible determinar el beneficio real, no se establecerán zonas de beneficios presuntos o de influencias a menos que se cumplan estos requisitos que la obra preste un beneficio directo a toda la ciudad, según lo que determine la Dirección de Obras Públicas o la Jefatura de Planificación, o que su valor resulte excesivo para los colindantes según determine la Jefatura de Avalúos y Catastros en aplicación al Art. 400 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 10.- INDEPENDENCIA DE LAS CONTRIBUCIONES.- Cada obra ejecutada o recibida para su cobro por parte de la Municipalidad de Suscal dará lugar a una contribución especial de mejoras independiente una de otra.

Art. 11.- La Municipalidad realizará las gestiones necesarias tendientes a la recuperación de los valores por contribución especial de mejoras de acuerdo con las determinaciones constantes en la presente ordenanza.

Art. 12.- DETERMINACION DEL COSTO DE LA CONTRIBUCION.- Para determinar el cálculo de cada contribución especial de mejoras, se tomará en cuenta los costos de las obras que serán establecidas por el Director de Obras Públicas Municipales, certificando el valor de las obras invertidas, considerando los siguientes parámetros de conformidad con el Art. 416 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

a) El valor de las propiedades cuya adquisición o expropiación fueron necesarias para la ejecución de las obras, deduciendo el precio en que se estimen los predios o fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la obra;

b) El pago por demolición y acarreo de escombros;

c) El costo directo de la obra, sea esta ejecutada por contrato o por administración directa de la Municipalidad, que comprenderá: movimiento de tierra, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimentos de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización y otros servicios, arborización, jardines y otras obras de ornato;

d) El valor de todas las indemnizaciones que se hubieran pagado o se deban pagar por razón de daños y perjuicios que pudieran causar con ocasión de la obra, producidos por fuerza mayor o caso fortuito;

e) El costo de los estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica, el mismo que no deberá exceder del 25% del costo total de la obra;

f) Los intereses de bonos u otras formas de crédito utilizados para adelantar los fondos necesarios para la ejecución de la obra; y,

g) La determinación de los costos estará a cargo de la Dirección de Obras Públicas Municipales o de la Dirección a cuyo cargo se ha ejecutado o se encuentre ejecutando la obra objeto de la contribución, tales costos se determinarán por las planillas correspondientes, con la intervención de la fiscalización municipal. Los costos financieros de la obra los determinará la Dirección Financiera Municipal a través del departamento correspondiente, así mismo determinará la reducción del tributo; la emisión de los catastros estará a cargo de la Jefatura de Avalúos y Catastros de la Municipalidad de Suscal.

Art. 13.- En ningún caso se incluirá el costo de gastos generales de administración, mantenimiento y depreciación de las obras que se reembolsen mediante contribución especial de mejoras.

Art. 14.- En el caso de división de propiedades con débitos pendientes por contribución especial de mejoras, los propietarios tendrán derecho a solicitar de división proporcional de deuda, mientras no exista plazo catastral, el propietario deberá prestar un plazo adecuado para solicitar la subdivisión del débito.

Art. 15.- Para la determinación de contribución especial de mejoras en las obras de alcantarillado se incluirán todas las propiedades beneficiadas, sin excepción alguna. La parte del costo correspondiente a propiedades del Estado y más entidades del sector público se cubrirán con las respectivas partidas que obligatoriamente constarán en sus correspondientes presupuestos.

Art. 16.- INTERESES.- La obligación tributaria a que se refiere la presente ordenanza municipal no satisfecha dentro del plazo concedido para el efecto causarán a favor de la Municipalidad de Suscal sin necesidad de resolución administrativa alguna, el máximo interés anual legal.

Art. 17.- FORMAS DE PAGO.- El cobro de la contribución especial de mejoras se hará desglosando por rubros cada una de las obras y se lo pagarán en forma semestral:

1. Cuando el valor total que está obligado a pagar el sujeto pasivo sea inferior a USD 500,00 (quinientos dólares americanos) el plazo será de 5 años.

2. Cuando el valor total que está obligado el sujeto pasivo excede de USD 500,00 (quinientos dólares americanos) hasta 1.000,00 (un mil dólares americanos) el plazo será de 10 años.

3. Cuando el valor total que está obligado el sujeto pasivo exceda de USD 1.000,00 (un mil dólares americanos) en adelante el plazo será de 15 años.

Las contribuciones especiales de mejoras podrán cobrarse fraccionando la obra a medida que baya terminándose por tramos o sectores.

Art. 18.- DE LA CONTRIBUCION POR LAS OBRAS DE ALCANTARILLADO.- La totalidad del costo por las obras de alcantarillado, construidas por la Municipalidad será reembolsado por los respectivos frentistas mediante la contribución especial de mejoras. Conforme a las disposiciones del Art. 17 de la presente ordenanza.

Art. 19.- DE LA CONTRIBUCION EN LAS OBRAS DE ALCANTARILLADO.- Al tratar de esta obra pública y para efecto del cobro del tributo al que refiere la presente ordenanza de acuerdo al Art. 408 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, el valor total de las obras de alcantarillado que se construya el Municipio de Suscal será íntegramente pagado por los propietarios beneficiados en la siguiente forma:

a) En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores pagarán el costo total, o ejecutarán por su cuenta las obras de alcantarillado que se necesiten así como pagarán el valor o construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores existentes;

b) Para pagar el costo total de los colectores existentes o de los que construyeren en el futuro en las ordenanzas de urbanización se establecerá una contribución por metro cuadrado de terreno útil; y,

c) Cuando se trate de construcción de nuevas, redes de alcantarillado en sectores urbanizados o de la reconstrucción y ampliación de colectores ya existentes, el valor total de la obra, prorrateará de acuerdo con el valor catastral de las propiedades beneficiadas.

Esta contribución será cobrada en diez cuotas anuales de igual valor.

Art. 20.- Los costos por construcción de alcantarillados en parques, plazas, jardines, espacios verdes, en las que no es posible detectar el frentista beneficiario directo de la obra, serán prorrateadas en todas las propiedades en la zona de influencia.

Art. 21.- DE LOS DESCUENTOS.- El Municipio de Suscal aplicará los descuentos en los siguientes casos:

1. El 20% de descuento para aquellos deudores de la contribución especial de mejoras que efectuaren al contado en los pagos que les corresponda hacer en 15 años.

2. El 15% de descuento para aquellos deudores de la contribución especial de mejoras que efectuaren al contado en los pagos que les corresponda hacer en 10 años.

3. El 10% si abonaren al contado los pagos que les corresponda hacer en cinco años o menos.

Art. 22.- Si el propietario de un predio obligado a satisfacer las contribuciones establecidas en la presente ordenanza, enajenare dicho inmueble, o si el dominio de este por cualquier motivo fuere enajenado, se deberá pagar previamente la totalidad de las contribuciones.

Si la persona obligada al pago de estas contribuciones, transfiere su propiedad a favor de una institución de derecho público o alguna entidad jurídica, deberá previamente, a la celebración de la escritura de traspaso, presentar un certificado de la Tesorería Municipal que acredite que está cancelado toda la obligación.

En los casos de expropiación y prescripción de dominio, la obligación de pago será a cargo de la institución o persona que realice este acto.

Art. 23.- Para el caso de que los títulos de crédito, se encuentren en proceso de emisión y el beneficiario directo de la obra pública desee enajenar su predio, persistirá la obligación para este contribuyente, hasta cuando se emitan los respectivos títulos de crédito y este haya satisfecho la totalidad de sus valores, sin embargo, el Director del Departamento Financiero podrá autorizar en cualquiera de los casos, que cobre únicamente la parte correspondiente a la época de la enajenación, siempre que el comprador se comprometa a pagar el saldo de la obligación tributaria en los años subsiguientes, haciendo constar este particular en una cláusula expresa en la respectiva escritura pública de enajenación.

El Jefe de Avalúos y Catastros y el Departamento Financiero, velarán que estas obligaciones sean cumplidas antes de ser despachadas los avisos de traslaticio de dominio, alcabalas, plusvalía; agua potable y alcantarillado.

Art. 24.- Una vez que la Dirección de Obras Públicas Municipales efectúe la liquidación de las obras ejecutadas por la Municipalidad, la Jefatura de Avalúos y Catastros emitirá los catastros con los frentistas beneficiarios de cada una de las obras y la Dirección Financiera emitirá los títulos de crédito hasta el mes de julio para ser cobrados dentro del mismo año; los títulos de crédito que se emitan a partir del mes de julio tendrán vigencia sin recargo ni mora hasta el año siguiente.

El vencimiento de los títulos de crédito por los años siguientes se cobrarán en el periodo correspondiente (del 1 de enero hasta 31 de diciembre del mismo año) pero en el caso de mora se ejercerá la vía coactiva con los recargos que la ley contempla para el efecto.

Art. 25.- Cualquier reclamo sobre la fijación del monto de las contribuciones podrá hacerlo dentro del plazo de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación, ante el Director Financiero de la Municipalidad, quien solicitará las revisiones que sean del caso a las diferentes dependencias municipales y procederá a rectificar o ratificar los datos del título de crédito según el caso.

Los fondos que se recauden por concepto de las contribuciones especiales de las mejoras serán considerados como especiales y destinados a financiar las obras conforme manda la disposición del Art. 420 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente.

Art. 26.- En todos los contratos de ejecución de obras, deberá hacer constar una cláusula que especificará que en evento de ser necesario para la ejecución de la obra, la destrucción o alteración de la obra pública, el contratista deberá informar a la entidad Municipal la necesidad de estos hechos y no podrá proceder sino hasta obtener la correspondiente constatación de la Dirección de Obras Públicas Municipales.

Toda destrucción o alteración de las obras públicas existentes sin autorización debida, será imputable al contratista a título de dolo o culpa y será indemnizada por esta, la Municipalidad, quien realizará el correspondiente avalúo de los daños y costos de reparación o reposición, los cuales serán cobrados mediante descuentos de las planillas correspondientes a los pagos, esto en el evento de que el contratista no haya asumido la reparación o reposición a su costa o mediante la emisión de un título de crédito.

En obras que la Municipalidad contrate para atender una emergencia su costo pagará toda la ciudad o el Municipio de Suscal previo informe de las direcciones de Obras Públicas Municipales, Planificación y Financiero que será puesto en conocimiento del Concejo para la respectiva resolución.

Art. 27.- DISPOSICIONES GENERALES.- Para los efectos de aplicación de la presente ordenanza, se considera como propiedades del Estado y demás entidades del sector público los siguientes: Bienes inmuebles de la Municipalidad de Suscal, bienes inmuebles que pertenecen a los centros educativos preprimarios, primarios, secundarios y superior situados en la cabecera cantonal de Suscal, bienes inmuebles de Jefatura Política, Subcentro de Salud, Cuerpo de Bomberos, Registro Civil, Defensa Civil, Liga Deportiva Cantonal. El costo correspondiente a estas instituciones se cubrirán con las respectivas partidas que constarán obligatoriamente en sus correspondientes presupuestos, conforme al Art. 419 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 28.- DISPOSICIONES FINALES.- Para la determinación de los costos por la construcción de Sistema de Alcantarillado en los lugares que no son susceptibles de realizar los cálculos sobre los costos, se determina como zona de beneficio o influencia a todas aquellas propiedades situados dentro del área de delimitación urbana de la cabecera cantonal de Suscal de acuerdo con la respectiva ordenanza Municipal.

Art. 29.- NORMAS SUPLETORIAS.- En todo lo que no esté expresamente establecido en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 30.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones de la Ilustre Municipalidad del Cantón Suscal, a los diez días del mes de noviembre del año dos mil ocho.

f.) Señor Santos Juan Pulla Pulla, Vicepresidente del Concejo.

f.) Econ. Zoila Jhoana Verdugo Calle, Secretaria del Concejo.

La ordenanza que antecede fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Suscal en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo llevadas a efecto los días 20 de agosto del año 2007, 7 y 10 de noviembre del año 2008.

Certifico.

f.) Econ. Zoila Jhoana Verdugo Calle, Secretaria del Concejo.

Suscal, noviembre 11 del 2008.

ALCALDIA DEL CANTON SUSCAL

VISTOS: Noviembre 13 del 2008; las 12h25.- Cumpliendo con la disposición del Art. 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, sanciono la presente Ordenanza que reglamenta el cobro de contribución especial de mejoras por la ejecución de la obra alcantarillado en la cabecera cantonal de Suscal, por estar conforme a las disposiciones de la Constitución y la ley.

f.) Dra. Abelina Morocho Pinguil, Alcaldesa de Suscal.

Proveyó y firmó el decreto que antecede, doctora Abelina Morocho Pinguil, Alcaldesa del cantón Suscal, en el día y hora antes indicado.

Certifico.

f.) Econ. Zoila Jhoana Verdugo Calle, Secretaria del Concejo.

Suscal, noviembre 14 del 2008.

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial